

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

AÑO LXVI

CUARTO TRIMESTRE DE 1932



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Calle de Quevedo, núm. 5

MADRID

# INDICE DE LAS MATERIAS PUBLICADAS POR "EL MAGISTERIO ESPAÑOL" EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1932

I. ACTUALIDAD.—II. ASOCIACIONES DE MAESTROS.—III. ECOS DEL MAGISTERIO.—IV. SECCION VARIA.—V. SEC. LEGISLATIVA.—VI. SEC. FEMENINA.—VII. SEC. INFANTIL.—VIII. SEC. OFICIAL.—IX. SEC. INFORMATIVA.—X. LIBROS Y REVISTAS.—XI. PREGUNTAS Y RESPUESTAS.—XII. NOTICIAS.—XIII. CRONICA GENERAL

	Págs.		Págs.		Págs.
<b>I.—Actualidad</b>					
Los años de carrera y la jubilación .....	1	343 y.....	454	rrijos .....	540
El nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales.....	13	Avila.—El Barco.....	488	Valencia .....	214
Hay que avanzar resueltamente.	25	Burgos.—Belorado .....	173	Zamora.—Villalpando .....	376
El segundo Escalafón.....	37	Burgos.—Confederación Nacional de Maestros: 343 y.....	518	Zaragoza.—Ateca .....	151
Debe ser obra de Gobierno.....	49	Cooperativa .....	540	Sos: 344 y.....	423
Las clases de adultos.....	65	Lerma .....	556	<b>III. Ecos del Magisterio</b>	
El concurso actual.....	77	Castellón.—Asociación de Levante Ciudad Real. — Federación de Trabajadores de la Enseñanza	376	Acosta Sánchez (Firmo): Las Misiones pedagógicas en Barco de Avila.....	112
Ante el Presupuesto del Estado..	93	Cuenca.—Amigos de Escuelas....	110	Adame (Salvador): Justicia a los Maestros interinos: 50 y.....	111
Pedimos una justa equiparación.	109	Gerona.—Documentos cursados....	502	Alderete Hernández (Emilio): Aspiraciones .....	264
Datos del presupuesto.....	125	Guadalajara.—Atienza .....	541	Alonso Herrán: Derechos creados en las graduadas.....	328
Sustituídos y sustitutos.....	149	Las Palmas (Canarias).....	310	Andrés (Florentin): El concurso de traslado.....	328
Las clases de adultos.....	165	León.—Confederación .....	502	Anónimo. Por el segundo Escalafón. Justicia administrativa.....	3
Una reforma indispensable.....	181	Logroño .....	488	Convocatoria .....	95
Las clases de adultos.....	197	Lugo.—Ribadavia .....	2	Comentando una instancia.....	95
Las clases de adultos .....	229	Madrid.—Alcalá: 596 y.....	629	¡Que conste!.....	182
Las clases de adultos.....	245	Confederación de Maestros: 14, 295, 326, 423 y.....	503	Lo más útil, urgente y económico para la enseñanza.....	182
La distribución de las plazas en el Escalafón.....	245	La enseñanza católica.....	66	A los Maestros de las Escuelas del Extranjero.....	263
Direcciones de Escuelas graduadas .....	261	El Frente Unico.—El Comité gestor .....	79	Urge resolver.....	263
Del segundo Escalafón.....	277	Getafe: 356 y.....	575	¿Qué pasa en la Junta municipal de Beneficencia de Burgos?	264
Decepción de funcionarios.....	293	A los Maestros de la provincia... Maestros nacionales: 151, 454, 487, 503, 518 y.....	65	El caso de los opositores del 28 sometidos a pruebas.....	311
Huérfanos del Magisterio.....	309	Nacional. Manifiesto al Magisterio: 406 y.....	541	Para los señores ministro y director general. De los cursillistas del segundo Escalafón.....	390
Daño a la cultura popular. ....	325	San Lorenzo del Escorial.....	540	De la vida rural.....	439
Los Consejos provinciales.....	341	Málaga.—Acuerdos aprobados....	50	—Al excelentísimo señor ministro de la Guerra .....	504
De las denuncias contra Maestros	357	Marbella, Estepona.....	488	—La "danza de los Consejos locales".—Desorganización .....	519
La protección a los huérfanos...	373	Murcia.—Totana .....	407	—Protesta unánime .....	522
El presupuesto de Instrucción pública .....	389	Navarra.—Sección de la Directiva Oviedo.—Villaviciosa .....	27	Argemi (Teresa): Concursos de traslado .....	489
Por la pendiente.....	405	Castropol: 95 407 y.....	575	Armas (Julián): Reglas para resolver en un mes un concurso de ocho mil vacantes .....	489
Una situación excepcional .....	421	Mieres .....	440	Arriba (Carmen): A los cursillistas sin plaza .....	629
Licencias por enfermedad y sus sustituciones .....	437	Gijón .....	470	Ayllón Mansado (Gregorio): Cómo deben cumplir con su deber los Maestros interinos ...	329
Las clases de adultos.....	453	Oviedo.—Confederación .....	488	A. Sanz (Andrés): No habrá fusión y perdemos el tiempo .....	504
Las clases de adultos.....	469	Federación de Asociaciones de Maestros .....	596	A. Soto (Miguel): Ante los pró-	
El Estatuto del Magisterio.....	485	Palencia.—Confederación Nacional de Astudillo, Baltanás y Flechilla .....	487		
Las posibilidades del Tesoro.....	501	Salamanca.—Confederación .....	503		
La enseñanza de adultos.....	517	Santander.—Castro Urdiales .....	199		
La casa de los Maestros.....	539	Tarragona.—Reus .....	557		
Las plantillas de Maestros para 1933.....	555	Teruel.—Elección de presidente... Toledo.—A los Maestros interinos de Toledo y su provincia.....	376		
Un Presupuesto desgraciado.....	571	Navahermosa: 198 y.....	127		
La remuneración del Magisterio..	595	Escalona: 229 y.....	343		
La enseñanza de adultos.....	611	Ocaña .....	557		
Los nuevos Presupuestos del Estado .....	627	Federación de Maestros de Socorros de Escalona, Illescas y To-	246		
<b>II. Asociaciones de Maestros</b>					
Alava.—Maestros del segundo Escalafón, interinos, sustitutos y normalistas: 27, 151, 295,					

	Págs.		Págs.		Págs.
ximos Presupuestos .....	215	Francisco (J.): Interesa y urge. Carta abierta a nuestros directores societarios .....	521	Llorente Domingo (Nicanor): Con motivo de una campaña.....	391
—Los Presupuestos de la República .....	328	Franganillo (Juan): El concurso de traslado .....	519	Llorente Domínguez: Apostillas a una... circular .....	573
A (M.): Todas las direcciones de las Graduadas a elección .....	573	—Provisión de Escuelas. El segundo turno .....	572	Llopis (Ricardo): Ante una nueva estadística .....	152
Benavent (Miguel): La aurora de la patria .....	28	Fuster (Miguel): Cambio de correspondencia escolar .....	151	Martínez (Ángel): Verdadero proletariado del Magisterio .....	112
Blanco Mateos (Saturnina): Sobre una oferta .....	521	F. (C.): Más flexibilidad y menos rigidez .....	51	Martínez Turumbay (Raimundo): Una voz de justicia social. ....	80
Blanco (R.): Los Consejos locales .....	327	F. S. (M.): Fraude en las Memorias .....	521	Menéndez (C.): El concurso de traslado en acción .....	408
—Fraternidad y tiempo crítico. ....	573	García (Luis): Empacho de teorías .....	152	Merino (Modesto): Un caso que clama justicia .....	168
Borrego (Gerardo): Mi ferviente adhesión .....	377	Gil (Basilio): Trato excepcional... —A los Maestros del segundo escalafón .....	199	Mingot (Manuel): Pensemos en mañana .....	390
Borrero (Evaristo): A los camaradas De los Ríos y Llopis... ..	151	Gil (Estanislao): Una injusticia más con el Magisterio .....	95	Minguez (José): ¿Cuándo llegará la hora? .....	39
Camacho y Bautista (M.): ¿Cuándo se resuelve el concurso?... ..	80	González Mora (Agustín): La «Protección de Huérfanos» ... ..	279	—Urge una Federación de Asociaciones .....	151
Camacho Bautista (Manuel): De adultos .....	264	González (Belarmino): Distribución inadmisible .....	95	—Los problemas del Segundo Escalafón .....	424
Camacho (M.): Hace falta compañerismo .....	391	Gramola (J.): Hay que activar el concurso .....	471	Molina (Ceferino): Los Maestros sorianos comprendidos en la R. O. de 29 de diciembre de 1930. ....	391
Campo (Manuel): Sobre la Cooperativa Pedagógica .....	263	Guimare (Salvador): Cómo deben distribuirse los dos millones seiscientos mil pesetas .....	3	Morato (Pedro): Sobre Consejos locales .....	80
Campo Renedo: Las clases de adultos .....	330	G. (Boliches): ¿Hasta cuándo y por qué? .....	328	Moreno (Rafael): A los interesados en que se cumpla la real orden de 29 de diciembre de 1930 .....	151
—Para activar el concurso de traslado .....	520	H. Pérez (Vicente): Al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública .....	522	—Los Maestros del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas .....	215
Cantero Castañeda (Emiliano): Por la enseñanza y los cursillistas .....	408	Hernando (Daniel): El asombro de un republicano .....	558	—A los interesados en la real orden de 29 de diciembre de 1930. ....	279
Carrera (Joaquín): A los consortes que residen en la misma localidad y han solicitado por tercer turno .....	50	Hojas (Ignacio): A quien corresponda. Cómo se atropella a un Maestro .....	559	oro (Felipa): Reparto de plazas. ....	111
Castaño (Natividad): Las clases de Adultos .....	439	Hernando Borreguero (Generoso): Varios asuntos. Delegación de los partidos de Pina, Zaragoza, Caspe y Belchite... ..	377	Morquillas (H.): Glosa de unas palabras .....	471
Castañón (R.): Para los señores Ministro y Director general de Primera enseñanza .....	182	Heras (De las): Sobre impuesto de Utilidades .....	66	Moya Ribas (Julio): Cursillistas. ....	522
Castillo (José del): ¿Para cuándo? .....	199	Herranz (Constantino): Sobre el concurso de traslado .....	295	Mundinos (Santiago): Los parias del Magisterio .....	169
Castillo (Luis): Una protesta... ..	151	Heras (De las): Sobre las Clases de Adultos .....	264	us y Quillo: Para acelerar la tramitación del concurso .....	230
Cogul (Juan): Cruel realidad... ..	111	Isabel Calvo (Eulogio): Laborando en silencio .....	557	M. Miñano (Josefa): Ante los Presupuestos .....	182
Correa Rutiño (Pedro): Más sobre consortes .....	521	Julián (R.): Urge resolver .....	263	M. L.: Plazos apremiantes .....	182
Cruz (J.): Bases para la unión del Magisterio .....	612	Latorre (Manuel): A todos los Maestros interinos de España... ..	504	Olivas (R.): Para los consortes... ..	407
Chico (Eustaquio): Sobre la Cooperativa Pedagógica .....	538	Latorre (Santa María): Pro interinos .....	199	Ortega (Juan): Para los compañeros interinos .....	439
Díaz del Castillo (Eugenio): Pro Maestros del Segundo Escalafón .....	521	Ledanca (Remigio): Del concurso. ....	182	Otero (Faustino): A los interinos de toda España .....	472
Docasar (Ramón): Ni contigo ni sin tí... ..	278	Lobillo (Enrique): Adelante .....	28	Palencia (Ramón): Reiterando una súplica .....	67
Domingo (Valero): En defensa propia .....	359	Lobo (Ignacio): Otra oferta .....	521	Pallero Toribio (Ascensión): Otra oferta pro-concurso .....	522
Fernández Esteban (José): ¿La injusticia en acción? ¿Porque somos modestos! .....	168	López Martínez (Sandalo): Urge la formación de un Cuerpo de Maestros suplentes... ..	359	Patiño (Cástor): Carta abierta. Algo sobre la C. P. E. ....	246
Fernández (Florencio): Interesado en la R. O. del 29 de diciembre de 1930 .....	378	López (Ildeberto): Proyectos... realidades .....	389	ez y López: De los cursillos de selección. Angustiosa situación de los ex cursillistas... ..	559
Fernández (Gregorio): Inquietudes .....	154	López (Cirilo): Homenaje obligado .....	28	Pérez (J.): Sobre el concurso de traslado: no divaguemos .....	504
Fernández (Lucio): El concurso / y la «Gaceta» .....	264	L. García (Julián): La verdad escueta .....	95	—Para los Inspectores de Primera Enseñanza .....	330
Fornes (J.): Concurso de traslado. ....	359			Piedrahita (Juan): Carta accidental para don José Torcello. ....	519
				Pinto (Vicente): Campaña pro .....	

	Págs.		Págs.		Págs.
Presupuesto cultural .....	284	Vargas (Miguel): Del concurso de traslado .....	390	lección del Magisterio primario.	334
Polo Casado (B.): Para muestra basta un botón .....	377	Verdu Martínez (Antonio): En defensa de los interinos. La unión es la fuerza .....	572	Llerda Mulet: La Escuela Moderna ha de ser bella .....	153
Polo Casado (R.): Es urgente...	29	Vicente (Pascual): Justicia para los Maestros interinos .....	95	—(Francisco): De estética escolar.—Sugerencias .....	231
Prieto (Dionisio): Campaña pro Presupuesto de Cultura .....	247	Vidal (Vicente): Cobra y no pagues .....	612	—Influencias malélicas del Hogar.	525
Pujalte (José): A los Maestros que esperan .....	521	Villadulce: Protesto .....	199	Marañes: La supuración de oídos. Su importancia .....	83
Ramos Cabrera (Juan): Un ruego a la Dirección general de primera Enseñanza .....	295	XX.: Las corridas de escalas y el Escalafón .....	66	Marín Pascual (Bernabé): Hacia la Escuela Nueva .....	219
—Cosas que conviene evitar.....	391	Zornoza (Federico): La Escuela y la República .....	246	—La definición de la Escuela ...	473
—Cosas que deben arreglarse, 471, 489 .....	407	Zubiatur: Ante la reforma de los cursillos .....	329	Martos Peinado: De nuestro concurso. — Contribuciones escolares .....	543
Redondo (Bernardo): Hay que cambiar de rumbo .....	168	Y. Z. (H.): Tres direcciones de graduadas de menos de seis secciones en Barcelona .....	520	Merino (Modesto): De nuestro concurso.—Las clases de adultos .....	52
Roca-Caballero (Q.): Clase de adultas .....	393			Montes Trapero (Rafael): Protección a los niños anormales.	393
Rodríguez Brotello (Joaquín): De cursillos .....	520			Muñoz Roldán (José): Cómo vitalizar la Escuela .....	578 y 600
—Insistiendo .....	629			Olague (Lorenzo): Pequeñeces....	614
Romero (Genaro): Pro interinos.	358			Oro (Vicenta de): De nuestro concurso. — Para vitalizar la Escuela; las cantinas escolares.	631
Rubio de Villardine (Domingo): Sobre los excluidos en el concurso .....	111			Piedrahita (Juan): Cartas de un Maestro viejo a un Maestro nuevo..... 334, 345, 392, 378, 411, 474 y .....	577
R. Garrido (Miguel): A los Maestros comprendidos en la real orden de 28 de junio de 1930...	278			—El Maestro funcionario público de complemento .....	548
—Una recepción .....	310			Plata (José): La Rítmica y el Instituto Jacques-Dacrocce .....	132
R. Pérez (José): Oferta .....	454			Prieto (Dionisio): Asociación Nacional del Magisterio primario. Nota a las Constituyentes .....	394
—Oferta mejorada .....	559			Roca-Caballero (Q.): Ante el presupuesto .....	564
R. (M.): Todavía los opositores del 28 .....	330			Roca García (J.): El jardinillo de mi Escuela .....	69
—El concurso para los cursillistas del 28 .....	424			Romero Fuentes (Luciano): Cómo «vitalizar» la Escuela ...	379
Sánchez López (Julio): El archivo escolar y la Escuela activa .....	281			Ros Monzón: Las clases de adultos .....	184
Sánchez de la Cruz (Antonio): Una adhesión .....	38			Sagerbas: El enemigo .....	186
Santo Domingo Marín (María): Aún faltan Escuelas .....	454			Sánchez González (Antonio): De nuestro concurso.—Las clases de adultos .....	112
Sanz Espejo: Decepción enorme.	182			Sánchez López (Julio): De nuestro concurso. Las clases de adultos .....	39
Sanz y Ureña (José María): Del concurso .....	522			San Martín: Un archivo escolar.	313
Sanz (Zacarías): Otra oferta para resolver el concurso de traslado .....	521			Santo (Pablo del): Lo que se debe hacer en las clases de adultos...	97
Sasturain (Fermin): Justicia pido .....	504			—Medios para vitalizar la Escuela rural incorporando a ella las preocupaciones del pueblo .....	409
Surriel y Martínez (Ricardo): La orden del 25 de agosto .....	80			Serrano de Haro (Agustín): De nuestro concurso.—Las clases de adultos .....	68
S. (A.): En torno a los Presupuestos .....	279			Torrijos (Esteban): De nuestro concurso.—La enseñanza por el recorte .....	597
S. (A.): Sugerencias .....	391			Y. Z. (X): Ingerencia rechazada.	185
Tirado (Domingo): Sobre la Cooperativa Pedagógica .....	215				
Tobio (Manuel): De consortes: llamada precisa .....	80				
Torcello (José): Camaradas De los Ríos y Llopis .....	28				
—Carta abierta .....	358				
—Cartas a un Maestro viejo .....	455				
Torres (Joaquín): Pro interinos.	246				
T. (M.): Se va abriendo paso.....	66				
Usategui: Mi opinión sobre la orden de 29 de diciembre de 1930.	501				
Usero (Joaquín): La Fiesta del Libro .....	28				

## IV. Sección varia

## V. Sección legislativa

Del tercer turno en el actual concurso de traslado .....	3
--	---

	Págs.		Págs.		Págs.
Importe del título profesional de Maestro de Primera enseñanza.	29	que ocupa el Maestro .....	18	<b>Mes de octubre</b>	
De la labor de los Consejos locales de Primera enseñanza.....	51	19.—O.—Disponiendo el abono de haberes de una inspectora de Orden y Clases .....	18	1.—O. — Disponiendo que las Profesoras de Escuelas Normales no pueden vivir en conventos ni instituciones privadas...	31
Procedimiento de pago de las becas a los alumnos seleccionados .....	98	20.—O.—Con la relación de plazas creadas con carácter provisional .....	5	1.—O.—Reconociendo como prestados en la misma Escuela los servicios prestados en dos por un traslado forzoso .....	59
La estadística escolar .....	127	20.—O.—Haciendo los nombramientos que se citan fuera de concurso .....	18	1.—O.—Con el Reglamento del Museo Pedagógico Nacional...	188
La Junta local de tenedores de trigo y los Maestros .....	152	20.—O.—Con la relación de escuelas graduadas con carácter definitivo .....	31	3.—O.—Nombrando secretaria de la Normal de Madrid .....	43
El concurso para los cursillistas de 1928 .....	152	21.—O.—Con los ascensos de los Maestros que se citan por corridas de escalas .....	6	3.—O.—Disponiendo que los directores de graduadas de tres grados puedan solicitar traslado a otra Dirección. ....	60
De las Escuelas nacionales en Cataluña .....	231	22.—O.—Nombrando al Maestro que se menciona para la Escuela preparatoria del Instituto de Lugo .....	6	3.—O.—Sustituyendo a un Inspector de Valencia por imposibilidad física .....	60
Reintegro de títulos y ascensos. De las becas a los alumnos seleccionados .....	296	23.—O.—Con la relación de plazas desiertas en los cuatro primeros turnos y cuya provisión corresponde al quinto .....	7	3.—O.—Disponiendo que se haga la Estadística escolar .....	70
Escuelas de Primera enseñanza anejas a los Institutos .....	378	23.—OO.—Concediendo las excedencias que se mencionan .....	19	3.—O.—Concediendo una excedencia .....	70
Derechos pasivos máximos: peticiones de éstos .....	392	23.—OO.—Aprobando proyectos de construcción de Escuelas que se citan .....	43	4.—O.—Resolviendo el concurso para los cursillistas del 28.....	116
De los distritos escolares .....	408	27.—O.—Desestimando una petición de reingreso de la Maestra que se menciona, por haber renunciado voluntariamente al cargo .....	59	5.—Circular.—Con orientaciones sobre la enseñanza en las Escuelas Normales y los programas para el ingreso.....	202
De las licencias de los Maestros..	425	27.—O.—Resolviendo un recurso sobre un nombramiento para las Escuelas de Santander ...	59	6.—O.—Desestimando unas protestas de los cursillistas no aprobados en Zaragoza .....	86
Licencias a las Maestras para alumbramiento .....	440	27.—O.—Autorizando a una Maestra de Marruecos para reingresar en el Escalafón nacional .....	59	6.—O.—Nombrando a la que se cita, directora de la Escuela Maternal de Zaragoza .....	86
Direcciones de Graduadas de más de seis secciones .....	455	27.—O.—Nombrando directores de graduadas para Barcelona, a los Maestros que se citan ...	86	6.—O.—Nombrando a los que se citan directores del «Joaquín Costa», de Zaragoza .....	87
De las licencias a los Maestros...	472	28.—O.—Suspendiendo la matrícula de las clases de adultos.	19	6.—O.—Abriendo un concurso sobre un proyecto de Calendario escolar .....	87
Sobre las clases de adultos.....	560	28.—O.—Concediendo una excedencia .....	59	6 y 7.—OO.—Con nombramientos de las Maestras que se citan por quinto turno .....	103
Prácticas de alumnos normalistas no oficiales .....	615	28.—O.—Concediendo la excedencia que se menciona .....	70	7.—O.—Concediendo matrículas de honor a los alumnos de las Escuelas Normales .....	87
Bibliotecas escolares: Manera de solicitarlas .....	630	28.—O.—Concediendo las excedencias que se citan .....	70	8.—O.—Nombrando Maestros para las clases preparatorias en el Instituto-Escuela de Valencia...	88
<b>VI. Sección femenina</b>		29.—O.—Con los ascensos de Profesores de Escuelas Normales que se citan .....	18	8.—O.—Autorizando el traslado de un campo agrícola .....	174
Véanse páginas 16, 55, 99, 155, 253, 260, 396, 444, 492, 546 y	602	29.—O.—Nombrando al Maestro que se cita para la sección preparatoria del Instituto de Fregenal de la Sierra (Badajoz).	31	8, 11 y 13.—O.—Con las excedencias que se citan .....	159
<b>VII. Sección infantil</b>		29.—Tribunal Supremo. Relación de expedientes incoados en la Sala de lo Contencioso administrativo .....	31	10.—O.—Dando reglas sobre las prácticas de los alumnos normalistas .....	88
Véanse páginas 56, 99, 100, 156, 220, 268, 317, 364, 412, 493, 562 y	618	30.—O.—Autorizando la matrícula oficial para aquellos alumnos que tengan por aprobar una o dos asignaturas del año anterior .....	70	10.—O.—Nombrando la comisión del concurso-oposición a plazas de Madrid y Barcelona y dando la relación de los opositores...	89
<b>VIII. Sección oficial</b>				10.—O.—Resolviendo varias reclamaciones de Maestras contra el Escalafón .....	103
Índice de la «Gaceta». Véanse páginas 4, 18, 31, 42, 59, 70, 86, 103, 114, 139, 159, 174, 187, 202, 223, 234, 250, 267, 285, 299, 319, 335, 346, 363, 381, 398, 414, 430, 441, 456, 475, 497, 511, 531, 548, 565, 586, 608, 622 y	636			10.—O.—Con la creación de Es-	
<b>Mes de agosto</b>					
27.—Decreto.—Convocando oposiciones a plazas de oficiales y traductores en el Consejo de Cultura .....	4				
<b>Mes de septiembre</b>					
3.—Orden.—Dahir. — Nombrando inspector que se cita en la Zona de Marruecos .....	31				
5.—OO.—Concediendo las excedencias que se mencionan .....	86				
6.—Orden.—Haciendo los nombramientos que se citan como directoras de Escuelas de Madrid .....	5				
15.—O.—Se dispone que los Ayuntamientos vienen obligados a satisfacer la cantidad de la casa					

	Págs.		Págs.		Págs.
cuelas definitivas que se citan.	115	los que afectan a la infancia)...	350	la que se cita .....	335
10.—O.—Con la creación de plazas en el Escalafón .....	139	20.—O.—Con los ascensos por corridas de escalas de los Maestros que se citan .....	176	27.—O.—Con la relación de ascensos por creación de nuevas plazas .....	235
11.—O.—Con la graduación definitiva de las Escuelas que se citan .....	87	20.—O.—Anunciando una plaza de inspectora a concurso .....	176	27.—O.—Con las excedencias concedidas .....	235
11.—O.—Aprobando proyectos y concediendo subvenciones para las Escuelas que se mencionan.	285	20.—O.—Con los ascensos por corridas de escalas de los Maestros y Maestras que se mencionan .....	176	28.—O.—Aclarando la orden de nombramientos de Maestros para el Instituto-Escuela de Sevilla .....	206
11.—O.—Concediendo subvenciones para la construcción de Escuelas .....	286	20.—O.—Concediendo las excedencias que se citan .....	176	28.—O.—Con los ascensos de Profesoras auxiliares que se citan.	270
13.—O.—Con la relación de plazas que se crean con carácter provisional .....	159	20.—O.—Autorizando la continuación en la enseñanza hasta cumplir los años para el disfrute de haberes en la situación de jubilados, al Profesor que se cita .....	203	31.—O.—Admitiendo la renuncia de un Maestro .....	239
14.—O.—Rectificando un nombramiento .....	121	21.—O.—Con la graduación provisional de las Escuelas que se citan .....	177	31.—O.—Con la creación definitiva de las Escuelas que se citan	286
14.—O.—Anunciando a concurso-examen la plaza de conserje-ordenanza de la Normal de Santander .....	160	22.—O.—Con la creación definitiva de plazas en Madrid .....	177	31.—O.—Con la creación definitiva de las Escuelas que se mencionan .....	236
14.—O.—Dando reglas a los habilitados de los alumnos becarios.	160	24.—O.—Suprimiendo los métodos y cuadernos para la enseñanza del Dibujo en el Bachillerato .....	203	31.—O.—Ministerio de Estado. Anunciando oposiciones a plazas de Profesores de Institutos extranjeros .....	270
14.—O.—Anulando unas reales órdenes de clasificaciones de Fundaciones .....	160	24.—O.—Con el cuadro de conmutaciones de asignaturas entre el Bachiller y Piloto de Marina mercante .....	223	31.—O.—Haciendo el nombramiento que se indica por sentencia .....	270
14.—O.—Anunciando el extravío de un título de Maestra de Primera enseñanza .....	174	24.—O.—Con el ascenso de una Profesora auxiliar que se menciona .....	270		
14.—O.—Con los nombramientos que se mencionan de Profesores de Escuelas Normales...	174	25.—O.—Anunciando a concurso-oposición la plaza de conserje de la Escuela Normal de Burgos .....	189	<b>Mes de noviembre</b>	
15.—O.—Admitiendo la renuncia del Maestro que se menciona.	174	25.—OO.—Concediendo las excedencias que se citan .....	203	1.—O.—Con la relación de Escuelas graduadas .....	271
17.—O.—Se niega la rehabilitación de un nombramiento, por haber dejado pasar el tiempo reglamentario, teniendo conocimiento de su nombramiento...	174	25.—O.—Con la creación provisional de las Escuelas que se citan .....	223	2.—O.—Disponiendo el libramiento de dietas para los inspectores .....	531
18.—O.—Haciendo el nombramiento que se cita por traslado forzoso .....	203	25.—O.—Concediendo exámenes extraordinarios a los alumnos del Bachillerato .....	235	2.—O.—Ministerio de Gobernación Disponiendo que se haga la estadística de ciegos .....	250
19.—O.—Autorizando a una Maestra para seguir prestando sus servicios en Marruecos .....	174	26.—O.—Declarando desierto el concurso para la adquisición de aparatos de radio .....	203	3.—O.—Concediendo al ministerio de Instrucción el colegio de San José, que perteneció a los Jesuitas .....	250
19.—O.—Disponiendo los libramientos para los directores de los Campos agrícolas .....	175	26.—O.—Nombrando un Maestro para la Sección preparatoria del Instituto de Lugo .....	203	3.—O.—Con instrucciones para los alumnos del primer año del Bachillerato que tengan pendiente la aprobación de asignaturas .....	271
19.—O.—Desestimando un recurso de nombramientos para Madrid .....	175	26.—O.—Desestimando un recurso por el que se negaba el ingreso a un Maestro .....	286	3.—O.—Admitiendo la renuncia de un Consejero de Cultura Nacional .....	271
19.—O.—Resolviendo una reclamación sobre la provisión interina de una Dirección .....	175	26.—O.—Desestimando un recurso contra una orden que le negaba el ingreso al Maestro que se menciona .....	287	3.—O.—Anunciando plaza vacante de Dibujo en la Normal de Soria .....	271
19.—O.—Haciendo los nombramientos que se indican para el Instituto-Escuela de Sevilla....	175	26.—O.—Con la subvención que se indica para la colonia escolar de Chamartín de la Rosa (Madrid) .....	430	4.—O.—Nombrando Profesora de la Normal de Melilla .....	335
19.—O.—En solicitud de una Maestra excedente que solicita su nombramiento en propiedad, se pide al jefe de Estadística para que dé el censo .....	175	27.—Decreto.—Señalando al ministro de Estado el nombramiento de Maestros para Escuelas en el extranjero .....	206	4.—O.—Con la conmutación de asignaturas para los alumnos de la Escuela Superior .....	271
19.—O.—Disponiendo que los Profesores de Caligrafía continúen en el servicio activo hasta el 30 de septiembre de 1933 .....	189	27.—O.—Aprobando el proyecto de construcción de la Escuela		5.—O.—Concediendo la subvención que se cita para el Instituto-Escuela de Valencia .....	271
19.—O.—Concediendo la excedencia a la Profesora que se cita.	189			5.—O.—Disponiendo que los Centros docentes envíen al ministerio trimestralmente un informe de la labor realizada .....	272
19.—Ley.—Código penal (articu-				5.—O.—Con los ascensos por corridas de escalas que se mencionan .....	287
				5.—O.—Con los ascensos de Maestros y Maestras por corridas de escalas .....	287

	Págs.		Págs.		Págs.
5.—O.—Haciendo el nombramiento que se cita en virtud de sentencia .....	299	rácter definitivo .....	366	dos .....	387
5.—O.—Sobre el cumplimiento de un nombramiento que se cita .....	299	17.—O.—Anunciando oposiciones a plazas de oficiales de Secretaría del Consejo Nacional de Cultura .....	368	23.—O.—Nombrando al opositor que se cita por quinto turno.	398
5.—O.—Reconociendo el derecho a casa-habitación que tienen las inspectoras de orden y clase.	299	17.—O.—Con instrucciones para el traslado en las Escuelas de Orientación marítima .....	382	24.—O.—Concediendo la excedencia que se menciona .....	414
7.—O.—Se niega una rehabilitación de una Maestra que renunció .....	302	17.—O.—Concediendo las excedencias que se mencionan .....	398	24.—O.—Con los créditos que se consignan para Campos escolares agrícolas .....	512
7.—O.—Con la creación definitiva de las plazas creadas en Bilbao .....	302	18.—O.—Con los nombramientos de Maestros para el extranjero.	346	25.—Circular.—Dando reglas para la elección de vocales de los Consejos provinciales .....	393
8.—O.—Ampliando las plazas de Navarra al anuncio de las correspondientes .....	319	18.—O.—Autorizando a la Dirección general para anunciar concurso de traslado para la provisión de Direcciones de graduadas de seis o más grados .....	347	25.—O.—Desestimando una petición sobre la petición de simultanear los turnos primero y tercero .....	454
9.—O.—Con la vuelta al servicio activo de la Profesora que se cita .....	235	18.—O.—Anunciando a concurso la provisión de las dos nuevas plazas de directores de Colegios privados de Sordomudos y ciegos .....	347	25.—O.—Autorizando a los Profesores auxiliares para ejercer la enseñanza privada .....	497
9.—O.—Aprobando los proyectos de construcción de Escuelas que se mencionan .....	414	18.—O.—Anunciando el concurso a Direcciones de graduadas...	369	26.—O.—Con los ascensos por corridas de escalas que se citan.	414
10.—O.—Autorizando la emisión de Deuda para el Plan nacional de Cultura .....	302	18.—O.—Ministerio de Hacienda. Proyecto de Ley.—Concediendo un crédito extraordinario para la construcción de un Grupo escolar en Carabanchel Bajo .....	369	26.—Circular.—Con instrucciones sobre el primer año del Bachillerato .....	430
10.—O.—Concediendo exámenes extraordinarios en enero para alumnos del Magisterio .....	302	18.—Presidencia. — Decreto.—Cediendo al ministerio de Instrucción pública dos casas de la Compañía de Jesús .....	369	26.—O.—Con la graduación provisional de las Escuelas que se citan .....	441
11.—O.—Haciendo el nombramiento que se indica para directora de una Escuela graduada en Madrid .....	320	18.—Presidencia.—Decreto.—Cediendo al Ayuntamiento de Sevilla dos casas propiedad de la Compañía de Jesús .....	369	21.—O.—Con la creación definitiva de Escuelas .....	441 y 447
11.—O.—Ministerio de Justicia.—Anunciando concurso a premios del Consejo de Protección a Menores .....	303	18.—O.—Con los nombramientos definitivos para las Escuelas de Anormales .....	586	28.—O.—Reconociendo como servicios prestados en la misma Escuela. los prestados en dos...	475
11.—O.—Anunciando a concurso-examen para la provisión de la plaza de conserje de la Normal de Almería .....	303	19.—O.—Haciendo los nombramientos provisionales de funcionarios, por concurso de traslado .....	383	29.—O. D.—Autorizando a los alumnos del Magisterio que tienen de aprobación la Música, para continuar como alumnos oficiales .....	475
12.—O.—Disponiendo que el certificado de Arabe sea considerado como mérito para solicitar plazas en Marruecos .....	320	19.—O.—Nombrando a la que se cita, inspectora de Ciudad Real .....	334	29.—O.—Autorizando la realización de exámenes extraordinarios para los alumnos del Magisterio, a quienes falta por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera .....	498
12.—O.—Sobre los locales en Madrid para Colegios electorales .....	320	19.—O.—Aprobando las oposiciones a plazas de inspectores y nombrando a los propuestos.	384	20.—O.—Concediendo las excedencias que se mencionan .....	475
14.—O.—Concediendo la excedencia que se indica .....	320	19.—O.—Con la excedencia que se menciona .....	430	30.—O.—Disponiendo que no se clausuren las Escuelas que se citan, sino que, estableciendo cantinas, se organicen en sesión única .....	586
14.—O.—Excusando a un opositor Maestro de la obligación de solicitar Escuela, por estar excedente .....	363	19.—O.—Admitiendo una renuncia en la Dirección del Campo agrícola que se cita y disponiendo que deje de funcionar...	430		
14.—O.—Autorizando una excedencia para desempeñar el cargo en una Escuela Municipal .....	366	22.—O.—Anunciando concursos para la adquisición de material escolar .....	398	<b>Mes de diciembre</b>	
15.—O.—Con las excedencias que se indican .....	366	22.—O.—Nombrando nuevo director de la Normal de Valencia.	441	1.—O.—Anunciando a concurso-oposición cincuenta plazas de directores de graduadas de cada sexo .....	442
15.—O.—Con la graduación definitiva de las Escuelas que se mencionan .....	366	23.—O.—Concediendo autorización para proveer todas las Direcciones de graduada, con menos de seis secciones .....	387	1.—DD.—Con los ascensos de los funcionarios que se citan .....	457
15.—O.—Desestimando un recurso del Ayuntamiento que se cita, sobre casa-habitación del Maestro .....	381	23.—O.—Dando reglas para la elección de directores de graduadas de menos de seis gra-		1.—O.—Organizando la enseñanza de adultos .....	457
17.—O.—Con la creación de las Escuelas que se citan con ca-				2.—O.—Nombrando la Comisión de calificación de aspirantes a inspectores Maestros .....	440

	Págs.		Págs.		Págs.
curso a plazas de inspectores.	447	construcción de Escuelas en Palma de Mallorca .....	549	Lo que debiera estar hecho.	334, 346 y 359
2.—O.—Con la jubilación de los Profesores de Escuelas Normales que se citan .....	458	16.—D.—Proyecto de ley para la construcción de Escuelas en Alava .....	550	Proyecto de ley para la reforma de la Primera y Segunda enseñanza .....	494
2.—O. D.—Reorganizando la Inspección de Primera enseñanza.	459	17.—OO.—Concediendo las excedencias que se mencionan .....	637	Las jornadas pedagógicas de Zaragoza .....	527
2.—O.—Con las excedencias que se indican .....	498	19.—O. — Con las subvenciones que se citan para la construcción de Escuelas .....	587	Conferencia Internacional para la enseñanza de la Historia .....	528
3.—O.—Desestimando una petición de nombramiento de director de Escuela graduada, por entender que se atendió a liquidar los derechos ya existentes con relación a vacantes, excluyendo otros nuevos .....	531	19.—O. — Autorizando a una Maestra para prestar servicios en Marruecos .....	436	Sección Administrativa de Santa Cruz de Tenerife .....	534
5.—D.—Presidencia. — Cediendo los locales que se citan para Escuelas .....	498	20.—L.—Concediendo un crédito para construir una Escuela en el campamento de Carabanchel .....	608	Concurso de dibujos infantiles. Su resolución .....	550
7.—O. D.—Anunciando a concurso las plazas que se indican de Profesores de Normales .....	475	27.—L.—Concediendo la subvención que se indica para la construcción de Escuelas en Palma de Mallorca .....	637	El Presupuesto de Instrucción... Los cursillos de selección del Magisterio. Relación definitiva de los cursillistas aprobados en el distrito de Valladolid.....	561
8.—O.—Con las subvenciones que se indican para la construcción de Escuelas .....	533	27.—L.—Concediendo un crédito para los Tribunales de oposiciones .....	637	Relación de los Maestros y Maestras aprobados en los cursillos de Zaragoza.....	584
9.—O. C.—Con instrucciones para las jubilaciones por imposibilidad física .....	532	27.—D.—Presidencia. — Suprimiendo el subsidio a las familias numerosas y concediendo matrículas gratuitas .....	637	La actividad profesional. Lluvia de Asambleas.....	604
9.—O.—Con los nombramientos de los Maestros que se citan, para la sección preparatoria del Instituto de Vigo .....	587	<b>IX. Sección informativa</b>			616
10.—O.—Con la graduación definitiva de las Escuelas que se mencionan .....	532	Nuevas Escuelas y nuevas plazas del Escalafón .....	4	Las Asambleas de vacaciones (Véase Confederación Nacional) Asamblea de Maestros interinos (Véase Las jornadas de Castellón)	616
10.—O.—Con la relación de Escuelas creadas definitivamente.	532	Intervenciones en la discusión del Presupuesto de Instrucción pública .....	616	Asamblea de Maestros interinos (Véase Las jornadas de Castellón)	616
12.—O.—Resolviendo un concurso para la adquisición de material escolar .....	534	Sobre el Presupuesto del Estado. La Escuela en acción.—Adjudicación de premios .....	15	La Semana pedagógica de Gijón. Asamblea del Magisterio privado y Federación de Asociaciones de Auxiliares de los Centros docentes: 633 a.....	635
12.—O.—Anunciando el extravío de un título de Maestra .....	534	Cómo se organiza una Semana pedagógica .....	67	Revista extranjera: Véase páginas 84, 134, 172, 222, 361, 529 y.....	606
13.—O. — Creando una Escuela preparatoria en el Instituto de Gijón .....	587	Unión General de Trabajadores... Plantillas de Maestros en los nuevos presupuestos .....	127	Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. Relación de los expedientes acordados: Véanse páginas 19, 103, 139 y.....	476
13.—O. — Con las subvenciones que se conceden para la construcción de Escuelas .....	548	El Estatuto de Cataluña .....	131	<b>X. Libros y revistas</b>	
14.—O. — Con las subvenciones que se citan para construcciones escolares .....	587	El Presupuesto del Estado para 1933 .....	135	Véanse páginas 69, 98, 146, 158, 177, 189, 239, 297, 464, 480, 493, 528, 622 y.....	639
15.—O.—Anunciando una conferencia de inspectores .....	548	Para la renovación de la Escuela Nacional.—Normas educativas. Circular de la Inspección de Córdoba .....	169	<b>XI. Preguntas y respuestas</b>	
15.—O.—Con la creación de las plazas que se mencionan en Madrid .....	565	Instrucciones para el concurso de dibujos .....	170	Véanse páginas 141, 189, 239, 297, 416, 464, 528, 551 y.....	587
15.—O.—Con los ascensos que se mencionan por corridas de escalas .....	566	Carta circular de Cocentaina (Alicante).—Campaña pro presupuesto de Cultura .....	183	<b>XII. Noticias</b>	
16.—O. — Anunciando concurso para la adquisición de un aparato de cinematografía sonora y otros .....	549	Del nuevo plan del Magisterio primario .....	231	Véanse páginas 10, 20, 32, 44, 61, 71, 98, 105, 121, 141, 161, 178, 190, 211, 225, 240, 251, 272, 290, 304, 321, 335, 354, 370, 400, 417, 465, 477, 498, 513, 535, 552, 569, 588, 608, 622 y.....	639
16.—D.—Proyecto de ley para la		Cómo se organiza un cursillo pedagógico .....	248	<b>XIII. Crónica general</b>	
		Campaña pro presupuesto de Cultura .....	265	Véanse páginas 11, 23, 35, 47, 63, 75, 90, 107, 122, 146, 163, 179, 195, 207, 225, 243, 256, 272, 290, 306, 322, 338, 355, 370, 387, 402, 419, 436, 451, 467, 482, 499, 515, 539, 569, 594, 609, 625 y.....	640
		Nuestros concursos.—Para vitalizar la Escuela: cantinas escolares .....	512		
			390		

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Quevedo, núm. 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA

Magistrol

TELÉFONO 12717

MADRID

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FUNDADO EN 1866

AÑO LXVI

## D E A C T U A L I D A D

**LOS AÑOS DE CARRERA Y LA JUBILACION.**—En 23 de agosto último se presentó a las Cortes un proyecto de ley para facilitar la jubilación de los Profesores de Escuela Normal, y en él se decía textualmente: "Pero no sería justo llevar a cabo reducción alguna, a base de jubilaciones, sin resolver previamente la anómala situación que, en orden a derechos pasivos, tienen los Profesores de Escuela Normal, ya que, por olvido inexplicable de la ley, son los únicos a quienes no se les reconoce los años de carrera como abono para los efectos de jubilación". Nosotros, que procuramos estudiar cuanto puede beneficiar al Magisterio, hicimos notar esa declaración en este mismo lugar del periódico, y deducíamos que, hecho eso para los Profesores de Escuela Normal, había un precedente muy favorable para igual resolución a favor del Magisterio, que está en el mismo caso que los citados Profesores. En armonía con esa declaración explícita del preámbulo, el artículo primero del proyecto decía: "A los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, para los efectos de la jubilación, se les abonará, como años de carrera, los establecidos en el plan de estudios que cursaron hasta obtener el título, etc." El reconocimiento era general para todos los Profesores que se jubilaran en lo sucesivo. Era la manera de remediar la injusticia existente "por un olvido inexplicable de la ley". Era la equiparación con los demás funcionarios, pues, según queda copiado, "son los únicos a quienes no se les reconoce los años de carrera, como abono para los efectos de la jubilación". ¿Cómo dudar de que la ley que se preparaba remediaría todo esto y sería un antecedente beneficioso para el Magisterio? Pues estas esperanzas quedan defraudadas ante el texto de la ley aprobado por las Cortes y promulgada con fecha 10 de septiembre. En esa ley, y en el artículo primero, se dice: "A los Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario a quienes se aplique esta ley, etc., etc." La concesión, que en el proyecto se hacía general para todos los Profesores que en adelante se jubilaran, queda reducida a los que se acojan a la ley de reducción, solamente a ellos. En adelante seguirá la "única excepción, etc.", que se dice en el preámbulo. Continuará, pues, la injusticia y la excepción. Además, y esto es alarmante, esta resolución de las Cortes revela un criterio restrictivo que aleja la esperanza de que se aplique al Magisterio. Lo lamentamos sinceramente por lo que tiene de desigualdad y de excepción.

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL y ciertas "cosas" de Barcelona.**—Porque nos hemos permitido exponer nuestra opinión acerca del cuadro de cuotas que el Patronato Escolar de Barcelona ha señalado "para mejorar el material" de los grupos escolares que dependen exclusivamente de las Oficinas municipales de cultura de aquel Ayuntamiento, "El Magisterio Catalá" del día 22 de septiembre la emprende con nosotros acusándonos

de "la gran simpatía" que nos merecen las cosas de allí y de que ha sido EL MAGISTERIO ESPAÑOL el primero en "disparar" contra la disposición del Patronato ideando un nuevo arbitrio municipal.

Aceptamos gustosos la flor que nos dedica acerca del grado de simpatía que nos inspira la más floreciente de las regiones españolas o de las tierras ibéricas, como es ahora moda decir. Y eso que nosotros no aspiramos a

ninguna gratificación ni a ningún cargo de esas y esos que con tan asombrosa simplicidad se reparten entre Maestros... "selectos" de la capital catalana.

En lo de ser los primeros en ejercitar el derecho de opinar sobre una disposición del Patronato de Barcelona no podemos atribuirnos tal éxito de información, puesto que antes que nosotros "El Diluvio" de aquella capital, periódico netamente republicano de toda la vida, publicaba en su edición del día 10 de septiembre un comentario de redacción referente al mismo asunto. Y para honrosa coincidencia, el día que llegaba a Barcelona nuestro número 9.036—día 17 de septiembre—, que insertaba nuestro juicio estrictamente profesional que tanto ha exacerbado a "El Magisterio Catalá", el diario "Las Noticias" publicaba un "Horario ciudadano" del brillante periodista Luis Burbano, también dedicado a la cuestión de las cuotas.

No desespere "El Magisterio Catalá". EL MAGISTERIO ESPAÑOL también "desea velar y siente amor" hacia la Escuela nacional. ¿Pero es que son "nacionales" los grupos escolares? ¿Es que las "Escuelas nacionales" sabe ya nadie de quién son en Barcelona? Y los Maestros nacionales que fueron a Barcelona por los procedimientos comunes a todas las tierras ibéricas ¿dependen del Ministerio o del Patronato? Esto nos gustaría que nos aclarara "El Magisterio Catalá". Y créanos que en nosotros hallará un leal colaborador para ir en busca de soluciones racionales y perfectamente republicanas que aumenten el material de las Escuelas nacionales.

Para terminar: inserte "El Magisterio Catalá" nuestro comentario totalmente dispar del suyo. Y así verán sus lectores que en el mismo no se desliza la más pequeña molestia para la hermosa Cataluña. Y que nuestro deseo de que el Magisterio de las Es-

cuelas nacionales de la región hermana goce del máximo bienestar ha sido siempre nuestra única aspiración.

#### Problema aritmético profesional.—

Hace pocos días nuestro colaborador don Juan Pérez planteaba en estas columnas el tema interesante de la computación de servicios, y demostraba la facilidad con que puede incurrirse en diferencias de uno o dos días.

Indicaba que ello podría evitarse disponiendo que se aceptase para los actos oficiales la costumbre comercial de contar todos los meses de 30 días, y preguntaba: ¿Hay alguna disposición que lo disponga así?

Un estimado compañero, don Longinos Mediavilla, que revela conocer detalles de nuestra legislación, nos dice que una Orden de 26 de julio de 1921 resuelve lo siguiente:

“f) Para hacer cómputo de servicios interinos, en propiedad, y en la categoría (los de categoría no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial, por virtud del cual se consideran los meses de cualquier año con 30 días.”

En efecto, hemos comprobado esa disposición, que se halla en la “Gaceta” del 28 de julio de 1921, y se dictó para efectos del Escalafón, y en cierto modo parece aplicable por aquella vez.

Sin embargo, el precedente existe (suele existir para todo), y convendría que se reprodujera con carácter general.

Mientras se dicta, el señor Pérez y demás compañeros convendrá que sigan ese criterio, con lo cual desaparecen las dudas y si les ponen algún reparo invoquen la disposición que dejamos copiada.

Y damos las gracias al señor Mediavilla por habernos remitido los datos precisos de esa disposición.

**Alcaldes y Consejos locales.** — En nuestra amplia información de provincias hemos publicado un bando del Alcalde de Palencia dictando normas, dignas de alabanza, para asegurar la asistencia escolar. Concedido de antemano el aplauso que merece, se nos ocurre la duda de si ello es atribución del Alcalde o del Consejo local de Primera enseñanza, que, según el artículo 12 del Decreto de 9 de junio de

1931, es el encargado de “cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar”.

**Material escolar.** — Llamamos la atención sobre las instrucciones que hemos publicado el día 27 del mes pasado sobre la manera de solicitar material escolar, del que adquiere el Ministerio de Instrucción pública con cargo al descuento del 10 por 100 que hace a la consignación de todas las Escuelas. Esas peticiones deberán llegar a las Inspecciones antes del día 10 del corriente, de manera que el plazo es un poco apremiante. Tengan en cuenta que las peticiones que se hayan formulado en épocas anteriores se consideran nulas y es menester repetirlas con arreglo a las nuevas instrucciones.

**La gratificación de adultos.** — Se ha publicado una Orden por la Dirección de Primera enseñanza declarando que la matrícula para las clases de adultos no debe empezar hasta el 20 del corriente, a fin de dar tiempo para dictar una reforma que se viene preparando.

Teníamos noticias de los propósitos que animaban al Ministerio en el sentido de modificar la actual legislación, pero nada habíamos dicho al ver que su publicación se iba retrasando. Hace tiempo ya que hemos indicado la necesidad de introducir en esas clases aquellos cambios que las circunstancias nuevas exigen, y lo demuestra bien claramente el anuncio de un concurso de artículos sobre esta materia, para buscar la mayor eficacia cultural.

La disposición de 1906 representa, para aquella época, un gran progreso, y se halla inspirada en un alto sentido pedagógico.

Hay en ella mucho que todavía es aprovechable, pero no en balde han pasado veintiséis años desde entonces. De que nosotros creemos necesario una reforma en esas clases, da prueba evidente el concurso de artículos que hace días hemos anunciado y de los que hemos recibido algunos muy interesantes y que se publicarán oportunamente.

Pero con toda sinceridad debemos advertir que uno de los puntos más interesantes, respecto a esas clases, es atender a la remuneración debida.

Es altamente lamentable que estén

dotadas con los emolumentos irrisorios de ahora y que, además, se busquen preceptos para reducirlos más todavía.

Hay distintas disposiciones recientes en las que se dice que, en el caso de traslado recibirán la gratificación de la nueva Escuela, si es igual o menor de la del Maestro trasladado, pero no si es mayor, detalle que demuestra la tacañería con que procede la Administración, al mismo tiempo que impide al Maestro dejar de dar las clases, pues muchos prefieren dejarlas. Esperamos con curiosidad e impaciencia la reforma que se anuncia y anhelamos que sea beneficiosa a la enseñanza y al Magisterio.

## Asociaciones de Maestros

**Ribadavia.** — Se convoca a todos los Maestros nacionales del partido de Ribadavia a una reunión extraordinaria que tendrá lugar el día 12 del próximo octubre, a las nueve y media de la mañana, en el grupo escolar de esta villa, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Semana Pedagógica.

3.º Propuesta y discusión de la forma de establecer un libro registro que deberán llevar las Asociaciones con todos los datos necesarios de todas las Escuelas nacionales de los distritos correspondientes; innovación ésta tan necesaria para futuros concursos de traslado.

- 4.º Asuntos que propongan los señores socios.

Dada la importancia de esta reunión se ruega muy encarecidamente a los señores socios su puntual asistencia. — El Presidente, J. GOMEZ

**Sovano**  
EL RELOJ PERFECTO  
garantía 20 años  
Ventas al contado plazo  
PIDA HOY MISMO CATALOGO ILUSTRADO GRATUITO A LOS ÚNICOS DISTRIBUIDORES PARA ESPAÑA  
UNIÓN DE CENTROS FABRILES  
VERGARA 23. SAN JEBAITIAN

## Ecos del Magisterio

## SECCION LEGISLATIVA

**Cómo deben distribuirse los 2.667.462 pesetas.**—En el vigente presupuesto de Instrucción figura la siguiente partida: "Para la creación de plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias y graduadas a partir de primero de septiembre de 1932, 2.667.462 pesetas".

\* \* \*

Repetidamente ha venido diciendo el señor De los Ríos que por lo menos en el ejercicio corriente se crearían 3.000 Escuelas.

Si hubiesen de crearse desde primero de septiembre con el sueldo medio de 5.000 pesetas, la cantidad consignada es insuficiente; luego, habrán de crearse con fecha posterior.

Esas 3.000 Escuelas con 5.000 pesetas importan al año 15 millones, y con 2.500.000 pesetas hay cantidad para dos meses sólo: noviembre y diciembre, quedando aún 167.462 pesetas, que entendemos deben dedicarse a material, gratificaciones de adultos y direcciones.

Como esas 3.000 Escuelas han de provistarse en Maestros de nuevo ingreso con 3.000 pesetas anuales, cada una ha de consumir en dos meses 500 pesetas y todas ellas 1.500.000 pesetas.

Queda aún un millón de pesetas, que debe aplicarse a mejorar los sueldos de las categorías más bajas del Escalafón, pasando a 4.000 pesetas los 3.507 Maestros de 3.500 y 4.249 Maestros de la categoría séptima; que ello es posible porque cada Maestro de 3.500, al pasar a 4.000, consume en aquellos dos meses 83,3 pesetas, y todos ellos 292.133 pesetas; y cada Maestro de 3.000, al pasar a 4.000, consume en los dos meses 166,66 pesetas; luego los 4.249 consumen 707.867 pesetas, que juntas hacen el millón.

\* \* \*

Ignoramos a estas fechas cómo habrá de hacerse la distribución de esos dos millones y pico; pero, ahí queda plasmada nuestra opinión: deben ascender los que menos ganan, los de 3.500 pesetas y los de las oposiciones de 1923, que llevan más de ocho años en el sueldo de entrada, y los de las de 1925, que llevan más de cinco.

En las otras categorías más elevadas no creemos haya ningún Maestro que lleve ocho años, ni siquiera

**Del tercer turno en el concurso actual de traslado.**—Lo que ha ocurrido con los Maestros consortes, en cuanto a su admisión en el concurso de traslado, es altamente lamentable. La confusión ha sido tan grande que, en los mismos Centros oficiales superiores, han estado, en cierto modo, completamente desorientados.

En estas columnas se ha debatido si eran o no eran admisibles al traslado por el tercer turno los consortes que servían en la misma localidad. Nosotros, quizá influídos por el origen del tercer turno, y por las razones en que se fundaba la preferencia, entendimos, desde el primer momento, que para hacer uso del tercer turno, propiamente tal, era menester que los consortes sirviesen en poblaciones distintas. Esto no consta, real-

cinco, sin haber obtenido un ascenso.

\* \* \*

Con esta solución desaparece la categoría de 3.500 y queda constituida la de 4.000, con 7.756 Maestros más, con un total de 14.651 plazas; y el descongestionar ésta y el resto de la de 3.000 pesetas, aun así muy numerosa, es labor del próximo presupuesto, llamado de reconstrucción, y sucesivos.

A defender esta solución deben encaminarse los esfuerzos de todos los Maestros.—**Salvador GUIMARE.**

**Por el segundo Escalafón. Justicia distributiva.**—Ignoro las razones en que el señor Turumbay fundamenta su petición de 6.216.500 pesetas para crear categorías y sueldos en el segundo Escalafón; pero la justicia distributiva que encierra su propuesta me impulsa a enviarle, públicamente, mi entusiasta adhesión y los razonamientos en que la fundo.

Invertir 6.216.500 pesetas en 5.083 sueldos, ascendiendo 500 Maestros en 3.000; 1.000 en 2.000; 1.500 en 1.000; 2.433 en 500, y 4.000 en 000.000; es, a mi juicio, mucho más equitativo, más justo, más moral, más humano y "más económico" que distribuir 4.966.500 pesetas entre todos los que tienen sus derechos limitados, y con lo cual ascenderían en 500; ó 9.933.000 pesetas para que pudieran ascender en 1.000.—**Uno de la lista.**

mente, en el Decreto de primero de julio, y ateniéndose estrictamente a la letra del mismo, algunas Secciones lo interpretaban en el sentido más amplio y comenzaron a admitir instancias de los que ya estaban reunidos en la misma localidad.

Nosotros, fieles servidores del Magisterio, hicimos público, algunos días antes de la terminación de la convocatoria, una advertencia, en letra cursiva y un poco llamativa, que decía lo siguiente: "Entre las diversas interpretaciones, hay algunas Secciones que sostienen el criterio de que, con arreglo a la reforma última, para solicitar por tercer turno, no se exige que los consortes residan en poblaciones distintas, y que pueden solicitar por este turno los que vivan en la misma localidad. Lo hacemos presente por si algunos que están en estas condiciones quieren pedir por tercer turno, por si esa interpretación prospera".

Es un hecho que, al Ministerio, deben haber llegado ya peticiones por tercer turno de Maestros que ejercían ambos en igual localidad, y en estas columnas, abiertas siempre a todas las opiniones, se han publicado artículos defendiendo ese criterio y afirmando que, con arreglo al decreto, esa interpretación era la única auténtica.

Ha habido una Sección administrativa, la de Oviedo, que ha consultado el caso, y, según todas las referencias, la contestación ha sido negativa; es decir, que se sostiene el criterio de siempre: de que ese tercer turno ofrece ventajas y preferencias para que los Maestros cónyuges, que residen en poblaciones diferentes, puedan reunirse en la misma. Cuando ya están reunidos pueden trasladarse, sin peligro de separación, acudiendo al cuarto turno condicional.

Esta es la doctrina antigua, y aunque el decreto de primero de julio dejaba el asunto sin aclarar ni resolver, parece que, al fin, prosperará el mismo criterio restrictivo. De todas suertes, esto que se ha dicho en contestación a una consulta, y que no tiene más publicidad que la dada por los periódicos, creemos nosotros que hubiera sido preferible decirlo desde el principio, en una Orden, llevada a la "Gaceta", con lo cual se hubieran evi-

## Nuevas Escuelas y nuevas plazas del Escalafón

Con cargo al crédito consignado en el actual Presupuesto se crearán en breve 2.580 plazas del Escalafón; de ellas, 80 serán en la categoría de 8.000 pesetas, para ambos sexos, y las restantes, o sean 2.500, en la categoría de 4.000 pesetas.

No se crean plazas en las categorías de 5.000, de 6.000 y de 7.000 pesetas. En éstas los ascensos quedarán reducidos a los que se produzcan con las 80 plazas y sus resultas.

En las categorías de 3.500 se producirán 2.580 ascensos, que pasarán a 4.000 pesetas, y otro número igual de 3.000 pesetas, que pasará a 3.500.

Según los últimos datos recibidos en el Ministerio, existen en 3.500 unos 3.507 Maestros y Maestras, y en

3.000 pesetas, 5.848 Maestros y 2.640 Maestras, que dan un total de 8.488; el resto, hasta las 18.195 plazas que hay en presupuesto, son plazas vacantes o servidas interinamente.

La distribución de plazas que se hace este año es mucho menos favorable que la del año pasado.

En 1931 las plazas de 4.000 representaron el 67 por 100 de las nuevamente creadas; ahora se dan, a esa categoría de entrada, cerca del 97 por 100.

Para el Presupuesto de 1933 se habla de un aumento de 32 millones de pesetas, que permitirá alguna combinación más ventajosa para el Magisterio, pues la de ahora no puede satisfacerlos.

## S E C C I O N O F I C I A L

### INDICE DE LA "GACETA"

Día 29 septiembre.—Orden autorizando al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra, para que celebre su inauguración el domingo 2 de octubre próximo.

Otra nombrando a doña Vicenta Valle López de Abarasturi para la plaza de Maestra propietaria del salón segundo del Grupo escolar "Ronda de la Magdalena, de Castellón.

Otra ídem Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén a don Fernando Alberti Barceló, Profesor de término de la misma.

Otra ídem a las Maestras que se mencionan Directoras en propiedad de las Escuelas graduadas que se mencionan, y reconociendo a doña Luisa Araoz González el derecho a colocarse en la primera vacante de Dirección de graduada que ocurra en Madrid.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que las Profesoras de Escuelas Normales del Magisterio primario que se mencionan pasen a ocupar en dicho Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigü-

dades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.

Cuestionarios para la práctica de los ejercicios de oposición a seis plazas de oficiales de la Secretaría técnica de este Ministerio.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la cátedra de Química orgánica de la Sección de Ciencias de Cádiz.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación rectificada de las Escuelas vacantes anunciadas en la "Gaceta" del día 22 de agosto próximo pasado.

Disponiendo quede en suspenso hasta el 20 de octubre próximo la matrícula en las clases para adultos y adultas y en las clases complementarias.

27 agosto. D. Convocando oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores en el Consejo de Cultura.

Dictaminado favorablemente por las Cortes el proyecto de ley sobre el Consejo Nacional de Cultura, y acentuada cada día más por razones nacidas de la misma actividad del Ministerio, la urgencia de proveer las plazas de Secretaría técnica, dotadas en el presupuesto,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se sacan a oposición seis plazas de Oficiales de Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y dos de Traductores, dotadas con la indemnización de 6.000 pesetas. El plazo para presen-

tar las solicitudes terminará al mes de publicarse en la "Gaceta" este decreto.

Art. 2.º Las oposiciones a que se refiere el artículo anterior, habrán de consistir: para los Oficiales, en dos ejercicios; el primero eliminatorio, en el que, previa designación de dos idiomas, uno de ellos el francés y otro a elegir entre italiano, inglés y alemán, traduzcan por escrito, y durante el plazo que el Tribunal señale, al español y del español a los idiomas elegidos, el trozo de lectura que les marquen. El segundo ejercicio lo constituirá la lectura y comentario del tema escrito que hayan desarrollado, de entre los comprendidos en el cuestionario, que antes de terminar el plazo de convocatoria será publicado en la "Gaceta". Para redactar el tema escrito, el opositor puede disponer de seis horas y ayudarse de todo género de libros y notas. Al leer el trabajo es permitido al opositor ampliar o explicar los conceptos de su escrito, y el Tribunal, a su vez, está facultado para plantear al opositor todo género de cuestiones pertinentes con el tema.

Los ejercicios de los que opositen a las plazas de Traductores versarán sobre tres lenguas, a elegir entre francés, inglés, alemán o ruso, pudiendo añadir el opositor, si lo desea, alguna otra lengua, de la que el Tribunal juzgará la importancia cultural.

Los ejercicios consistirán, primero, en redactar en las lenguas elegidas un breve informe resumen de algún trabajo sobre enseñanza, y segundo, en hacer ese mismo trabajo en español, de un estudio que le será facilitado por el Tribunal en aquel momento, escrito en las lenguas por él elegidas.

Art. 3.º El Tribunal que ha de juzgar el ejercicio teórico de las oposiciones a las plazas de Oficiales de la Secretaría técnica lo designará el Consejo de Instrucción pública, y habrán de constituirlo siete personas, que pueden o no pertenecer al Consejo. El ejercicio de lenguas, así de Oficiales como de Traductores, lo juzgará un Tribunal compuesto de cinco personas, tres de ellas designadas por la Oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y dos por el Consejo de Instrucción pública, una de las cuales hará de Presidente.

Art. 4.º Los opositores a Oficiales técnicos de la Secretaría dirán en su solicitud qué plaza opositan, ya que habrá cinco cuestionarios distintos, según se trate de enseñanza primaria y elemental de trabajo, secundaria, universitaria, políticoartística y enseñanza de las Bellas artes y problemas pedagógicos relativos a la enseñanza técnica en sus grados medio y superior.

Art. 5.º Serán funciones de la Secretaría técnica:

a) Ordenar el material bibliográfico pedagógico en razón de los proble-

mas fundamentales existentes en cada grado de enseñanza.

b) Redactar los informes que por el Ministro, Subsecretario, Directores o el Consejo de Instrucción pública le sean solicitados.

c) Organizar cuanto atañe a estadística escolar, y, en general, de enseñanza.

d) Redactar un "Boletín" que, a más de inscribir leyes, decretos, órdenes que dicte el Ministerio, inserte los informes de la Secretaría autorizados por el Subsecretario y los artículos doctrinales o Memorias que sobre la enseñanza en España y en el extranjero se reputen más interesantes.

La Secretaría técnica publicará asimismo un Anuario que, a semejanza de los editados en otros países, especialmente Inglaterra, Estados Unidos, Prusia y Japón, recoja la actividad de todas las Corporaciones públicas en orden a la enseñanza, y asimismo las de las Asociaciones privadas.

Art. 6.º Para optar a las oposiciones de Oficiales, se requiere ser español y tener algún título facultativo o profesional; para opositar a las plazas de Traductores bastará ser español y para ambos ser mayor de edad.

Art. 7.º Si alguno de los Oficiales técnicos elegidos perteneciese a algún escalafón del Estado continuará en él, percibiendo en tal caso el sueldo que le corresponda por razón del número que ocupe en la escala, reservándose todos sus derechos y percibirá como indemnización la cantidad atribuida a los Oficiales técnicos.—("Gaceta" del 21 septiembre.)

**6 septiembre. — O. Nombramientos de Directoras para Escuelas de Madrid.**

Vistas las peticiones elevadas a esa Dirección general por las Maestras nacionales doña Teófila Berdonces Jiménez, directora de graduada de niñas, de Mieres (Oviedo); doña María de la Purificación Amorós y Barrá, Maestra propietaria de la Escuela nacional número 8, de Sevilla, y doña Luisa Araoz González, de la Escuela graduada número 4 A del Grupo "Magdalena Fuentes", de esta villa, solicitando ser nombradas, respectivamente, Directoras de la Escuela graduada número 3 A del Grupo de niñas "Carmen Rojo", de Madrid, la de la misma clase establecida en la calle de Castellar, número 50, de Sevilla, y la 3 A "Carmen Rojo", de Madrid:

Resultando que por orden de 21 de marzo de 1931 a las tres Maestras interesadas se las consideró, por el orden que se las enumera, en expectativa de destinos de Direcciones vacantes en Madrid o fuera de esta villa por razón del censo de población, en virtud de las oposiciones convocadas en 20 de agosto de 1928, y como incluidas

en las ternas correspondientes a las vacantes de Direcciones de las Escuelas "Magdalena Fuentes" y "Jaime Vera":

Resultando que, según los partes remitidos por las Secciones administrativas, se hallan vacantes las Direcciones de las Escuelas graduadas 3 A "Carmen Rojo", de Madrid, y la establecida en la calle de Castellar, número 50, de Sevilla:

Considerando que antes de proceder a la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, según las normas que establecen los artículos 22 y siguientes del decreto de 1.º de julio del corriente año, es conveniente dejar totalmente liquidados los derechos que en relación con esta clase de vacantes se pueden alegar.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren Directoras en propiedad de las Escuelas graduadas 3 A "Carmen Rojo", de Madrid, y la establecida en la calle de Castellar, número 50, de Sevilla, a doña Teófila Berdoces Jiménez y doña María de la Purificación Amorós y Barra, quienes deberán provisionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, incluyéndose las vacantes de las que actualmente desempeñan en las relaciones correspondientes; y

2.º Reconocer a doña Luisa Araoz González el derecho a colocarse en la primera vacante de Dirección de graduada que ocurra en Madrid, a que la interesada puede solicitar por razón del censo fuera de la villa.—("Gaceta" 29 septiembre)

**20 septiembre. O. Creación provisional de Escuelas**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo, el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, en el más breve plazo posible, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923, y

3.º Que los gastos que esta creación suponga sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º bis, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material.—("Gaceta" 27 septiembre.)

Relación de las Escuelas creadas pro-

visionalmente a que se refiere la orden, fecha 20 de septiembre de 1932.

**Almería (Albox).**—El Castillo, una para niños; Arboreas, una de párvulos; Bédar, Albarico, una mixta para Maestro; Fines, una para niños y una para niñas; Laroya, Reul Alto, una mixta para Maestro; Los Gallardos, Almocai-zal, una mixta para Maestro; Mojacar, Cortijada de Sopalmo, una mixta para Maestro; Vera, una de párvulos.

**Avila.**—Santiago del Collado, una para niñas.

**Badajoz.**—Quintana de la Serena, tres para niños, dos para niñas y una para párvulos.

**Baleares.**—Buger, una de párvulos.

**Bacelona.**—Esparraguera, Colonia Sedó, una para niños y una para niñas; Suria, una para niños y una para niñas; Suria, Barrio de Fusteret, una mixta para Maestra.

**Burgos.**—Rabanera del Pinar, una para niñas.

**Castellón.**—Alcalá de Chisvert, Alcocebre, una para niños; La Jana, una para niños y una para niñas; Sierra Engarceran, Collet, una mixta para Maestro; Torreblanca, una para niñas y una de párvulos.

**Ciudad Real.**—Manzanares, cuatro para niños y cuatro para niñas; Villamayor de Calatrava, una para niñas.

**Córdoba.**—Espiel, una de párvulos; Fuente Ovejuna, La Parrilla, una para niñas; Fuente Ovejuna, Santa Bárbara, una para niñas; Hornachuelos, una de párvulos.

**La Coruña.**—Abegondo, Crendes, una para niños.; Abegondo, Figueroa, una mixta para Maestro; Bergondo, Cangas (Ouces), una mixta para Maestro; Bergondo, Mariñán, una, mixta, para Maestro; Bergondo, la Brea (Gulsamo), una, mixta, para Maestro; Camariñas, Arón, una, mixta, para Maestro; Camariñas, Allo, una, mixta, para Maestro; Mellid, Forteviejo, una, mixta, para Maestro; Monfero, Santa Marina de Taboada, una para niñas; Mugaros, Mehá, una, mixta, para Maestro; Touro, La Toja, una para niños; Touro, Circes, una, mixta, para Maestra; Touro, Turces, una, mixta, para Maestra; Vilasantar, Presaras, una para niños.

**Gerona.**—Garriguella, una de párvulos.

**Granada.**—Busquistar, una para niños; Fonelas, una para niñas; Hutor Santillana, Solana, una, mixta, para Maestra; Murtas, una para niños y una para niñas; Murtas, Cortijada de los Yesos, una, mixta, para Maestro; Murtas, Cortijada Mauriguez, una para niños; Vélez Benaudalla, una para niños y una para niñas.

**Guadalajara.**—Molina, una de párvulos.

**Guipúzcoa.**—Hernani, Lasarte, una de

párvulos; Pasajes, San Juan, una para niñas.

**Huesca.**—Sariñena, barrio de la Estación, una para niñas.

**Jaén.**—Chilluevar, Lod Almansas, una, mixta, para Maestro.

**Las Palmas.**—Arrecife, una para niños y una para niñas; San Bartolomé de Tijarana, La Hoya, una, mixta, para Maestra; San Bartolomé de Tijarana, Ardara, una, mixta, para Maestra; San Bartolomé de Tijarana, Sequero, una, mixta, para Maestra; San Bartolomé de Tijarana, Ayacata, una, mixta, para Maestra.

**León.**—San Esteban de Valdueza, una para niñas; San Esteban de Valdueza, Villanueva de Valdueza, una para niñas; Villafranca del Bierzo, Valtuille de Arriba, una para niños.

**Lérida.**—Prats y Sampor, una, mixta, para Maestro.

**Lugo.**—Riobarba, Vicedo, una para niños.

**Madrid.**—El Escorial, Paralejo, una, mixta, para Maestro; El Escorial, Navalquejido, una, mixta, para Maestro.

**Málaga.**—Arenas, Los Vados, una, mixta, para Maestra; Teba, una para niños y una para niñas.

**Murcia.**—Cartagena, San José de Lenticar, una para niñas; Cartagena, El Palmero, una para niñas; Murcia, Estación de Alquerías, una, mixta, para Maestro; Murcia, Casillas, una para niños y una para niñas; San Pedro del Pinatar, dos para niños, una para niñas y una de párvulos.

**Orense.**—Ramiranes, Freas de Eiras, una de párvulos; Verín, Mandín, una para niñas.

**Oviedo.**—Grado, Llantrales, una para niños y una para niñas; Llanera, Villardebeyo, una, mixta, para Maestra; Peñamellera Baja, Tabandi y otros, una, mixta, para Maestro.

**Pontevedra.**—La Estrada, Souto, una, mixta, para Maestro; Silleda, Chapa, una mixta para Maestro; Silleda, Laro, una, mixta, para Maestra; Silleda, Taboada, una mixta, para Maestra.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Orotava, La Florida, una para niños

**Santander.**—Valdáliga, Labarces, una para niñas; Valdáliga, El Tejo, una para niñas.

**Valencia.**—Sagunto, arrabal de Santa Ana, una para niños, una para niñas y una de párvulos; Sagunto, arrabal del Centro, una para niños, una para niñas y una de párvulos; Sagunto, arrabal del Salvador, una para niños, una para niñas y una de párvulos; Sagunto, Poblado del Puerto, tres para niños, una para niñas y dos de párvulos.

**Valladolid.**—Alcazaren, una de niños y una para niñas; Tiedra, una de párvulos; Valladolid, barrio de la Victoria, una de párvulos.

**Vizcaya.**—Erandio, barrio de Goye-

rrí, una para niños; Erandio, barrio de Arriaga, una para niños; Erandio, barrio de Aspe, una para niños y dos para niñas.

**Zaragoza.**—Caspe, dos de párvulos; Cetina, una de párvulos; Niguella, una para niños; Torrijo de la Cañada, una de párvulos; Zaragoza, barrio de Casas Baratas, una para niños y una para niñas; Zaragoza, barrio de Venta del Olivar, una para niñas.

**Totales.**—Unitarias niños, 41; idem niñas, 43; mixtas para Maestro, 22; idem para Maestra, 12; párvulos, 23. Total general, 141.

#### 21 septiembre.—O. Ascensos por corrida de escalas.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### Maestros.

2-8-1932. Vacante del señor García Quintana, número 600; a 7.000 pesetas, señor Gazapo, 794; resultas: a 6.000, señor Arias, 1.688; a 5.000, señor Rey, 2.982; a 4.000, señor García Chueca, 6.662; a 3.500, señor Casado, 8.438; vacante del señor Viñes, 684; a 7.000, señor Sánchez López, 795; resultas: a 6.000, señor Sáenz, 1.689; a 5.000, señor Tato, 2.983; a 4.000, señor Sendra, 6.663; a 3.500, señor Araujo, 8.439.

8-8-1932. Vacante del señor Canteiro, 905; a 6.000, señor Fuentes, 1.690; resultas: a 5.000, señor Daniel, 2.984; a 4.000, señor Marcos, 6.664; a 3.500, señor Castro, 8.440.

13-8-1932. Vacante del señor Coca, 3.202; a 4.000, señor Forcada, 6.665; resultas: a 3.500, señor Año, 8.441.

18-8-1932. Vacante del señor Blasco, 5.509; a 4.000, señor De la Cruz, 6.666; resultas: a 3.500, señor Drolen, 8.442.

25-8-1932. Vacante del señor Jordana, 4.383; a 4.000, señor Esteban, 6.667; resultas: a 3.500, señor Tejerina, 8.443.

28-8-1932. Vacante del señor Sánchez, 5.899; a 4.000, señor Delgado, 6.668; resultas: a 3.500, señor Martínez, 8.444.

#### Maestras.

9-8-1932. Vacante de la señora Delgado, número 5.857; a 4.000 pesetas, señora Jiménez, 6.626; resultas: a 3.500, señora Piñeiro, 8.369.

10-8-1932. Vacante de la señora Villa-Real, número 1.044; a 6.000, señora Rodríguez, 1.659; resultas: a 5.000, señora Montiel, 2.966; a 4.000, señora García Herranz, 6.627; a 3.500, señora Satué, 8.370; vacante de la señora Mornau, 1.186; a 6.000, señora Rivera, 1.660; resultas: a 5.000, señora Jiménez, 2.967; a 4.000, señora Gómez, 6.628; a 3.500, señora Palacio, 8.372; vacante de la señora Mateo, 2.230; a 5.000, señora Fernández, 2.968; resultas: a 4.000, señora Cuéllar, 6.629; a 3.500, señora Barranco, 8.373.

11-8-1932. Vacante de la señora Fernández, 4.134; a 4.000, señora Ezpeleta, 6.630; resultas, a 3.500, señora De la Rra, 8.374.

16-8-1932. Vacante de la señora Arsuaga, 1.673; a 5.000, señora García Rodríguez, 2.969; resultas: a 4.000, señora Adam, 6.631; a 3.500, señora León, 8.375.

2.º Que en la vacante de la señora Luna Bosque, número 1.505, de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 10 de agosto último, doña María del Pilar González Simón, número 7.578 tris, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

3.º Que en la vacante de la señora Sánchez Pérez, número 1.507 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 13 de agosto último, doña Concepción Lucía Ruiz, número 8.310 bis, que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

4.º Que en cumplimiento de la orden ministerial de 25 de junio de 1932 ("Boletín Oficial" número 80), y en la vacante de la señora Teller, número 1.484, de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 16 de agosto próximo pasado, doña María Francisca Alonso Orts, número 6.954 bis, la cual tiene reconocido, por el apartado cuarto de la mencionada orden ministerial derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1.º de septiembre de 1931 al 15 de agosto último.

5.º Que en cumplimiento de la orden ministerial de 20 de julio último ("Gaceta" del 9 de agosto), y en la vacante de la señora Calamita, número 1.514 de la categoría sexta, cubra sueldo de 3.500 pesetas, a partir del día 1.º de septiembre del corriente año, doña María del Socorro G. Cuesta, número 7.281, reingresada en la Escuela de Santas Martas (León), y en el caso de que su posesión haya sido anterior percibirá en comisión hasta dicha fecha sueldo de 3.000 pesetas.—("Gaceta" 29 septiembre.)

## CROMOGRAFO

Aparato multicopista. Modelos desde 6 hasta 60 pesetas. Pida uno gratis a T. Láñez.—Ointruénigo (Navarra)

22 septiembre.—O. Nombrando a un Maestro para Escuela preparatoria. Esta Dirección general ha resuelto

(seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra) y otras 15 de aspirantes para las que se creen o vaguen en lo sucesivo. No existiendo consignación en los actuales Presupuestos para los sueldos de estos Maestros, se limita el concurso a Maestros nacionales en ejercicio, que conservarán sus sueldos respectivos, aparte de la gratificación que para este fin se les asigna en el mencionado Decreto.

2.° Los aspirantes a unas y otras plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la "Gaceta", sus instancias en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicios, debidamente legalizada.
- b) Informe de la Inspección de Primera enseñanza sobre la labor pedagógica del aspirante.
- c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero, indicando también la lengua o lenguas extranjeras que posea el aspirante.
- d) Obras o trabajos pedagógicos publicados y, en general, cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.
- e) Recibo justificante de haber abonado 30 pesetas en metálico, por derechos de examen, en la Habilitación del Ministerio.

3.° El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a sufrir examen, eliminando a los demás.

4.° El examen, según determina el artículo 7.° del Decreto mencionado, estará integrado por las siguientes pruebas:

- a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y propositos que deben llenar las Escuelas españolas en el extranjero.
- b) Un ejercicio oral sobre temas escolares pedagógicos.
- c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela Nacional.
- d) Un ejercicio de traducción, o conversación en francés o portugués, por tratarse de Escuelas radicadas en Francia y Portugal. Como, además, han de proveerse otras de la República de Andorra, se estimará también como mérito el conocimiento del catalán.

5.° Una vez realizadas estas pruebas, el Tribunal elevará la propuesta al Ministro de Instrucción pública y al de Estado, para extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto mencionado.

6.° No habiéndose de proveer ahora Escuelas del Protectorado español en Marruecos, el Tribunal seleccionador es-

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el Presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes a que este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las Secciones de graduadas se computarán como una Escuela. (La doctrina y clasificación de vacantes de este artículo tiene su antecedente en la Real Orden de 21 de junio de 1929, que estableció esa misma limitación de vacantes según el censo).

Art. 6.° Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la "Gaceta de Madrid" de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Art. 7.° Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo Escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Es-

calafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Art. 8.º En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Art. 9.º El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyuges unidos por este medio.

257. Art. 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección alguna.

Art. 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad al 1.º de enero último, se relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacante o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D) La segunda, tercera o cuarta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series A, B, C y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Art. 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Art. 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Maestros del primer Escalafón:

1.º Expediente sin nota desfavorable.

2.º Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Art. 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se considerarán divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

cinco años, a cuyo término quedarán en la situación de los demás excedentes del Cuerpo a que pertenezcan. En este caso, el Gobierno adoptará las medidas convenientes para la retribución que hayan de tener los interesados por sus trabajos.

Art. 13. Los Maestros a que se refiere el artículo cuartito y los actuales Maestros de la zona española de Marruecos y de los territorios de Guinea que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-examen, y sólo ellos, podrán solicitar el ingreso en las Escuelas nacionales de la Península cuando acrediten un minimum de cinco años de servicios, acudiendo para ello a los concursos de traslado y pasando a ocupar puestos en el Escalafón del Magisterio nacional, al final de la categoría que les corresponda con arreglo al sueldo normativo que disfruten.

Para la concesión de este derecho será necesario que la Dirección general de Primera enseñanza lo declare así en cada caso particular, previo informe razonado y favorable del Consejo de Instrucción pública, en el expediente que el solicitante eleve al Ministerio.

Art. 14. Las Escuelas españolas establecidas en el extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento. Las Escuelas establecidas en la zona del Protectorado español de Marruecos y en las posesiones del Golfo de Guinea continuarán bajo la dependencia de las autoridades de dichos territorios y sometidas a las disposiciones allí vigentes.

Artículos adicionales. 1.º Los Maestros españoles actualmente al servicio de la enseñanza en el extranjero y en la zona y posesiones españolas, continuarán en la situación que se derive de los respectivos nombramientos.

2.º Por el Protectorado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto a la zona en la parte que interesa a los Maestros que ejercen en ella. (*Gaceta* 6 octubre.)

Con fecha 21 de julio de 1932 se hizo la primera convocatoria, ajustada a los preceptos de este Decreto en la forma siguiente:

284. De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 29 de septiembre de 1931, y lo dispuesto por la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado.

Este Departamento se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión, mediante concurso-examen, entre Maestros de Escuela Nacional, 15 plazas de Maestros para Escuelas o clases españolas en el extranjero

gua del país donde radiquen las Escuelas, para aquellos aspirantes que se encuentren en condiciones de someterse a esta prueba.

Art. 8.º La Comisión encargada de juzgar estos ejercicios se hallará formada por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado y el inspector de la zona del Protectorado español en Marruecos.

Art. 9.º En cada una de las convocatorias se anunciarán las plazas que se hallen vacantes, más otro número igual para establecer una lista de aspirantes a las que vaguen o se creen en lo sucesivo, con libertad para los interesados de aceptarlas en su día.

Art. 10. Los Maestros nombrados se comprometerán a desempeñar plazas por un minimum de dos años, a menos de verse impedidos para continuar en ellas por motivos justificados que el Ministerio de Instrucción pública considere suficientes, previo informe del Departamento de que dependa la Escuela.

Art. 11. Durante el tiempo de permanencia fuera de España, los Maestros nacionales conservarán por un período de cinco años las Escuelas de que sean titulares, las cuales serán servidas por un suplente, designado por el Consejo provincial de Primera enseñanza. Estos suplentes tendrán, sin otro derecho alguno, el sueldo de entrada en el Magisterio primario, con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

Al terminar el plazo de los cinco años concedidos, el Maestro nacional de que se trate habrá de optar entre su restitución a la Escuela de que era titular o su continuación en la que desempeñe fuera de España, quedando entonces en situación de excedencia activa; esto es, con derecho a que se le computen, dentro de la legislación aplicable a dichos funcionarios, los años de servicio en el extranjero o en la zona y posesiones españolas a su reingreso en las Escuelas del territorio nacional. En este segundo caso se establecerá para los interesados una nueva situación económica, de modo que se les compense de la pérdida del sueldo personal en tanto continúen al servicio de España.

Art. 12. Cuando el desempeño de cargos docentes en el extranjero recaiga en profesores y funcionarios oficiales de otros grados de la enseñanza pública, mediante nombramiento del Gobierno de la República, los interesados conservarán los cargos de que sean titulares durante dos años y pasarán seguidamente a excedencia activa por un período de otros

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.  
Grupo D, por la categoría séptima.

Art. 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Art. 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y serles adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

258. Art. 17. Los Maestros del segundo Escalafón solitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

- 1.º Expediente sin nota desfavorable.
- 2.º Servicios en la localidad desde la que se solicita
- 3.º Número más bajo del Escalafón.

259. Art. 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

- A) Escuela graduada con menos de seis Secciones.
- B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Art. 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección considerarán conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Art. 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados, se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Art. 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anun-

ciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas.

260. Art. 22. La provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Art. 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos, la hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión que haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Art. 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Ins-

Art. 2.° Los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero o en las posesiones o zonas españolas serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante un periodo máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Art. 3.° Además de su sueldo personal, estos Maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 3.000 pesetas oro y los viáticos correspondientes, una y otros concedidos por el Ministerio de Estado.

Cuando ejerzan en la zona española de Marruecos o en las posesiones de Guinea, la gratificación complementaria y la indemnización por viajes serán acordadas por la Presidencia del Consejo de ministros en relación con la legislación vigente en dichos territorios.

Art. 4.° Los Maestros sin cargo oficial y en posesión del título profesional correspondiente que sean destinados a Escuelas españolas fuera del territorio nacional, disfrutarán las remuneraciones que se determinen en cada caso en concepto de sueldo, indemnización por residencia y gastos de viaje.

Art. 5.° La situación que se establece para los Maestros que ejerzan fuera del territorio metropolitano en Escuelas españolas se extiende igualmente a los que, en posesión del título de Maestro nacional, sean destinados a Escuelas hispano-hebreas, hispano-árabes o para los indígenas de nuestras posesiones de Guinea, dentro de las condiciones que señala este Decreto.

Art. 6.° La selección de estos Maestros se verificará mediante concurso-examen entre los aspirantes que acrediten una o alguna de las condiciones siguientes:

- a) Servicios en Escuelas nacionales.
- b) Servicios docentes y estudios fuera del país.
- c) Estudios realizados en España.
- d) Otros méritos que acrediten los solicitantes.

Art. 7.° En el caso de que la conveniente resolución del concurso lo haga necesario, los aspirantes realizarán en Madrid las pruebas complementarias siguientes:

- a) Un ejercicio escrito acerca de la organización y procedimientos que deben llenar las Escuelas cuya provisión se trate, en vista de la información que la Comisión examinadora procure a los aspirantes.
- b) Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.
- c) Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional.
- d) Un ejercicio de traducción y conversación en la len-

calafón del Magisterio, perciben el sueldo que en dicho Escalafón les corresponde, siguen ascendiendo en él, como los demás, y están sometidos a todas las incidencias de sus compañeros.

Tienen la enorme ventaja de ejercer en capitales de provincia o poblaciones de importancia y en ello, sin quererlo, postergan a veces a otros compañeros con más servicios, mejor categoría y méritos que desearían residir en esas poblaciones para poder dar carrera a sus hijos.

Los Claustros de los Institutos pueden conceder a esos Maestros una "gratificación conveniente", según dice el Decreto, pero debe tenerse en cuenta que eso es una autorización al Claustro, no un derecho del Maestro, y sabemos de Institutos que no conceden tal gratificación.

Esto es lo principal que deben saber los que aspiren a esos cargos, que por la circunstancia de las localidades de residencia son muy apetecidos.

283. Otra situación especial se ha creado para los Maestros que obtengan Escuelas en Marruecos, en Guinea o en el extranjero en Escuelas españolas; sobre esto se ha dictado el Decreto de 29 de septiembre de 1931, que dice:

"Cada día es mayor la demanda de Maestros y Escuelas que recibe la República para que queden atendidos culturalmente los núcleos de españoles residentes en el extranjero y para que se amplíen las Escuelas que sostenemos en la zona del Protectorado de Marruecos y en nuestras posesiones del Golfo de Guinea. La República tiene, pues, que satisfacer dichas demandas. Y para ello necesita fijar las normas que aseguren la selección del personal docente en quien recaiga tan delicada función.

Conviene igualmente reglamentar la situación de los Maestros que fuera de España realizan ya tan importante labor, como interesa recoger las justificadas aspiraciones del Magisterio primario que trabaja en la zona del Protectorado español, posibilitando una mayor relación escolar entre dicha zona y la metrópoli.

Por estas razones, el Gobierno de la República, y a propuesta del presidente y de los ministros de Estado e Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º Las Escuelas españolas existentes en el extranjero o que se creen en adelante, las que se establezcan en la zona española de Marruecos o en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República, se proveerán por concurso-examen entre Maestros de Escuela nacional o que posean el título correspondiente.

pectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Art. 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de Direcciones que existan al anunciarse el concurso-oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

261. Art. 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Art. 27. Las resultas de este concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso-oposición.

262. Art. 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que ésta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadística.

Art. 29. Se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Art. 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la ca-

beza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones conducentes a su cumplimiento. ("Gaceta" 5 de julio.)

263. Para aplicar este Decreto se dictó la Orden convocatoria de 7 de julio de 1932, que dice:

"En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1 de julio del actual ("Gaceta" del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de diciembre del año próximo pasado anunciadas en las "Gacetas" del 26 y 28 de junio último y 2 y 6 del actual y las que, por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo primero del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha, esta inclusive, de la "Gaceta", en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir a él y que reúnan las condiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las siguientes instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados, se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos, y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer Escalafón que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las preñera.

A continuación, y separadas debidamente por el epígrafe "Serie A, B, C o D", relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y termi-

determinados por el catedrático inspector, de acuerdo con el Maestro designado, previa aprobación del Claustro.

Art. 5.º Se autoriza a los Claustros para asignar a los Maestros la gratificación conveniente y efectuar los gastos de material e instalación necesarios, aplicando sus propios recursos y las donaciones que reciban para el sostenimiento de la Escuela.

Art. 6.º Los alumnos a quienes el catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro, dieran por instruídos suficientemente, obtendrán un certificado de aptitud, con cuyo requisito ingresarán sin examen en el Instituto.—("Gaceta" 26 septiembre.)"

Por una Orden de 2 de enero de 1932 se dispuso que "la creación de estas Escuelas se solicite del Ministerio por los Directores de los Institutos, acompañando copia de la sesión del Claustro de catedráticos en que se haga constar los motivos de índole pedagógica que aconsejan la creación de la Escuela y el informe sobre las condiciones de local y sus servicios anejos, y del mobiliario y material, haciendo una enumeración detallada de éste".

2.º "A la solicitud de creación de la Escuela se acompañará igualmente la propuesta razonada del Maestro o Maestros a que se refiere el artículo 2.º del Decreto y el acuerdo municipal comprometiéndose a facilitar la casa-habitación o la indemnización reglamentaria."

3.º La creación de la Escuela será acordada por este Ministerio en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes y, por tanto, abonándose con cargo al presupuesto el sueldo del Maestro y el material ordinario de la Escuela."

4.º Los nombramientos de los Maestros de las Escuelas preparatorias corresponderán a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la propuesta que los Claustros formulen y con los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza. Las Escuelas que vinieren desempeñando los Maestros así nombrados serán declaradas vacantes, anunciándose su provisión con arreglo a las normas legales y quedarán sometidos dichos Maestros a la legislación general del Magisterio."

Usando la autorización de estas disposiciones son ya muchos los Institutos de Segunda enseñanza que han creado estas Escuelas preparatorias y han propuesto sus Maestros sin más limitación que la de pertenecer al Escalafón.

Los Maestros nombrados (algunos recién ingresados y que servían en pueblos pequeños), siguen perteneciendo al Es-

licencia y, en consecuencia, deberán percibir el sueldo y con cargo a él atender a la enseñanza mediante un suplente.

Los que obtengan las plazas deberán residir en el Colegio, tendrán en él asistencia y, además, las gratificaciones que indica el Decreto. No es seguro que este régimen sea aplicable mucho tiempo dados los planes de traslados y de reorganizaciones que existen sobre estos Colegios nacionales.

282. Un Decreto de 25 de septiembre de 1931 dispone lo siguiente:

"La necesidad, cada vez más sentida, de establecer el mayor enlace posible entre la enseñanza primaria y la secundaria, tanto para evitar los inconvenientes del examen de los alumnos que pasan de la una a la otra como para determinar con precisión el contenido de los estudios que deben adquirirse en la Escuela para empezar con provecho el Bachillerato, va fortaleciendo acentuadamente el convencimiento de los Claustros de los Institutos de que el tránsito será razonable y fácil cuando se establezca una verdadera unidad entre ambas enseñanzas.

Y con el fin de efectuar los ensayos en dicho sentido solicitados por algunos Institutos, conviene señalar las normas que deben regirlos, para no romper, a lo menos, con el principio de absoluta gratuidad de la enseñanza en la Escuela nacional y para ir realizando cada vez más la aspiración de penetrar y fundir en ella, sin distinciones fuertes, a todas las clases sociales.

Por estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En donde las condiciones materiales lo permitan y las exigencias pedagógicas lo aconsejen, podrán los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en estos Centros.

Art. 2.º La enseñanza en estas Escuelas será completamente gratuita, y estarán desempeñadas por Maestros nacionales, nombrados por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto, previo informe de los Consejos universitarios, provinciales o locales.

Art. 3.º La inspección inmediata de la Escuela, su orientación y tono general serán determinados por el catedrático designado por el Claustro, que representará, por tanto, el nexo obligado entre el Instituto y la Escuela.

Art. 4.º Los programas, el contenido de la enseñanza y las normas para admisión de los alumnos en la Escuela serán

mando por las de la D, sin que puedan intercarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe "Serie A" relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalando el epígrafe "Serie B", relacionarán las que deseen solicitar de la serie B; seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C, y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de preferencia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndole constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresado: "Serie A, B, C o D". (Véase el modelo número 1.)

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo, ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además, y por cada una de las Escuelas que figuren relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 103 milímetros (1), declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de referencia de la Escuela solicitada, que ha de coincidir con el número de orden en que figure la vacante en la relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sec-

(1) En la convocatoria se decía 163 milímetros, pero fué aclarado en el sentido de ser 103 solamente.

ción Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destinos.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en las mismas se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco la de aquellos Maestros que, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto de 1 del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten, de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos, por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

**264. Primer turno.**—Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.º del decreto de 1 de julio expresado, deberán tener en cuenta que su ad-

Art. 2.º Para ser admitidos a matrícula en el primer año común a sordomudos y ciegos se necesita ser Maestro o Maestra nacional, en activo o excedente, y solicitarlo del señor comisario mediante instancia, a que acompañará una Memoria, en la que el aspirante haga constar sus propósitos en relación con la enseñanza de sordomudos y ciegos y en orden a la organización de estas Escuelas especiales.

Art. 3.º Si el Tribunal examinador aprobara la Memoria, el aspirante asistirá durante ocho días a ver practicar estas enseñanzas y repetirá al final una lección del primer grado, sacada a la suerte. Los ejercicios se harán ante un Tribunal integrado por Profesores de los cursos normales. Estos podrán hacer objeciones o pedir aclaraciones al contenido de la Memoria o al desarrollo de la lección. El Tribunal elevará al señor Comisario, para los efectos de matrícula, la lista de los aspirantes por orden de méritos.

Art. 4.º Sólo se admitirán a matrícula para sordomudos 12 Maestros y 12 Maestros, y para ciegos, seis Maestros y seis Maestras. Los Maestros y las Maestras residirán en el Colegio, asistirán a los cursos normales, alternarán en los servicios y tendrán a su cargo la tutela de los niños en todos los actos de su vida de internado. Dichos Maestros, además de la asistencia, percibirán una gratificación mensual de 75 pesetas.

Art. 5.º Los Maestros que aprueben el primer curso recibirán el nombramiento de repetidores internos. Durante el segundo año seguirán en sus funciones tutelares, practicarán en la organización de clases, redactando programas y repitiendo lecciones bajo la inmediata dirección de los profesores titulares. En este segundo año percibirán la gratificación mensual de 100 pesetas. Terminados los dos cursos y obtenida la aprobación, se incorporarán los Maestros a sus Escuelas, pudiendo solicitar la expedición del título correspondiente.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan en el profesorado de enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos se proveerán por oposición entre Maestros de Escuelas nacionales que estén en posesión del título de la especialidad.

Art. 7.º Los Maestros nacionales admitidos a estos cursos dejarán atendida la enseñanza de sus Escuelas."

Como se ve por las anteriores disposiciones, sólo pueden acudir a estos cursos los Maestros y Maestras nacionales en ejercicio o excedentes. Los primeros deben dejar atendida la enseñanza, lo cual supone que se les concede la oportuna

viembre de 1927 asignaron 1.000 pesetas de indemnización de residencia a los nombrados sobre su sueldo de Escalafón. Aun con esta ventaja no ha sido fácil proveer algunas de las Escuelas anunciadas.

En presupuesto se consigna una cantidad de 50.000 pesetas para "gratificaciones a los Maestros e Inspector del valle de Arán y demás gastos del servicio sean de personal o de servicios especiales".

281. Es un hecho indudable que existe en España, como en todas las naciones, una población escolar anormal, con defectos varios, y entre ellos, los más notorios son la ceguera y la sordumudez.

Esa población infantil tiene derecho a recibir aquellas enseñanzas que su especial constitución permite, aplicando, al efecto, los métodos propios para ello.

Se han hecho numerosos intentos para organizar estas enseñanzas y facilitarlas a los Maestros, pero ha faltado consistencia y continuidad, aparte otros defectos de organización.

Lo últimamente dispuesto, que puede interesar a los Maestros, es el Decreto de 22 de septiembre de 1931, que dice lo siguiente:

"En los cursos normales que para la formación de Maestros de sordomudos y ciegos venían celebrándose en España se advertía la necesidad de una mayor convivencia entre niños y Maestros-alumnos. Los Maestros-alumnos se limitaban a seguir los cursos normales, mientras la vida interna del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos quedaba confiada a personas extrañas al Magisterio nacional, carentes de la obligada capacidad pedagógica, y que imprimían al Colegio fisonomía de asilo y hospicio.

El Gobierno de la República aspira, por el contrario, a que los Maestros-alumnos convivan con los niños sordomudos y ciegos, organizando en régimen familiar la vida interior del Colegio hasta transformarlo en verdadero hogar. Para ello hay que modificar el procedimiento de ingreso en los cursos normales y hay que sustituir con Maestros nacionales las regiosas que hasta el último curso estuvieron encargadas del régimen interior del Colegio y de algunas enseñanzas.

Por todas estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

"Artículo 1.º Los cursos normales para la formación de Maestros de enseñanzas generales de sordomudos y de ciegos quedarán organizados, en cuanto a las materias de estudio y enseñanza teórica, en la forma actual, cuyo horario habrá de aprobar el comisario de la República.

judicación se hará según lo preceptuado en el artículo 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme a lo dispuesto en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radicase la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:

Primero. Instancia.

Segundo. Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la orden de excedencia, clase de ésta y "Boletín Oficial" en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la orden de separación, con indicación del "Boletín Oficial" en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del artículo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al reingreso.

Las Secciones informarán las instancias, aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe "Servicios en la misma Escuela", los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud psicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituido por el director de una Escuela Normal, el regente de la misma y el inspector jefe de la provincia.

265. Segundo turno.—Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no pedir las de me-

nos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente ser-vida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formularsen petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 4.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros, con independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

**266. Tercer turno.**—El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno, constará de los siguientes documentos:

**Primero.** Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

**Segundo.** Hoja de servicios de ambos cónyuges, aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección general.

**Tercero.** Partida de matrimonio legalizada. Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente:

**Primero.** Certificación expedida por el jefe de personal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

**Segundo.** Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

**Tercero.** Certificación expedida por la misma autoridad

cursos, que han de celebrarse entre Maestros nacionales que hayan ingresado mediante oposición en el Escalafón general del Magisterio, o estén incluidos en la lista de opositores aprobados y en expectación de destino.

**Art. 4.º** Estos concursos se ajustarán en su tramitación a las siguientes instrucciones:

a) El anuncio se publicará por la Dirección general de Primera enseñanza en la "Gaceta de Madrid", durante el plazo de veinte días.

b) Terminado este plazo, la Dirección formará una lista de los concursantes, ordenada según su antigüedad y expresando los méritos y servicios de cada uno de ellos.

c) Esta lista se pondrá de manifiesto, durante el término de diez días, al Inspector encargado de los servicios de Primera enseñanza del valle de Arán y al alcalde presidente del Ayuntamiento a que corresponda la vacante que se trate de proveer, a fin de que informen cuanto crean oportuno sobre la designación del candidato.

d) Terminado el plazo a que se refiere la regla precedente, la Dirección general designará, entre los Maestros comprendidos en la lista, tres candidatos, que, como aspirantes a la plaza anunciada, habrán de realizar en Madrid durante diez días prácticas de enseñanza en las Escuelas que la Dirección general señale a tal efecto.

e) Al término de estas prácticas, y según su resultado, la Dirección general nombrará el Maestro que juzgue por sus condiciones más capacitado para ocupar la vacante de que se trate.

**Art. 5.º** Los Maestros que así sean nombrados conservarán todos los derechos que tengan adquiridos y los que conceda la legislación vigente a los Maestros nacionales, percibiendo, además de su sueldo y emolumentos legales, la remuneración especial de residencia que consigne el presupuesto; pero, podrán ser trasladados libremente de su Escuela por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta del Inspector especial del Valle de Arán, sin que ello suponga castigo o corrección disciplinaria, y aquellos que queden comprendidos en este caso tendrán derecho reservado a solicitar, fuera de concurso, Escuelas del mismo grupo en que estuviese calificada por el Estatuto del Magisterio la que ocupaban al ser nombrados Maestros de aquella región."

El Decreto contenía otros artículos sobre protección al valle para construir Escuelas, subvencionar otras instituciones, etcétera, que ya han perdido interés.

Los nombramientos de Maestros que se hicieron en no-

peraturas de 14 grados centígrados bajo cero. Es corriente que a mediados o fines de septiembre caigan las primeras nevadas, y la nieve dura hasta el mes de abril, interrumpiéndose las comunicaciones.

Los pasos principales para entrar y salir del valle al resto de España son el puerto de Bonaigua, de 2.050 metros de altitud; el de la Picada, de 2.460; el de Viella, de 2.435; el collado de Beret, de 1.860. Todos ellos quedan intransitables durante el invierno.

La comunicación por Francia es más fácil, pues por camino carretero puede llegarse a la estación del ferrocarril en Marignac-Saint-Beat, por donde se recibe la correspondencia en todo tiempo.

En estas condiciones de vida precaria y difícil, no es de extrañar que no haya Maestros dispuestos a sufrir tantas molestias, y del abandono resultaba y resulta una situación poco laudable para España al comparar los servicios del valle con los de los pueblos limítrofes de la vecina nación.

Ello movió al Gobierno a dictar el Decreto de 11 de marzo de 1925, que dice así:

“Artículo 1.º Los servicios de Primera enseñanza en los pueblos enclavados en el valle de Arán, que a continuación se citan, Ganfocho, Vilach, Escuña, Gessa, Uña, Falardú, Gredof, Veguergue, Vausen, Les, Caneján, Lesborda, Parres, Vilamof, Barrof, Viella, Aubert y Belfan, han de estar en lo sucesivo organizados conforme al régimen especial que establece este Real Decreto, en relación con las necesidades excepcionales que actualmente deben ser atendidas en aquella región de la provincia de Lérida.

Art. 2.º Las Escuelas nacionales del valle de Arán y todos los demás servicios públicos y privados de la enseñanza primaria serán encomendados especial y directamente al cuidado de un Inspector, que el Subsecretario encargado de los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes designará libremente entre los del Cuerpo facultativo al servicio de la Dirección general.

Dicho Inspector tendrá su residencia en cualquiera de los pueblos que en el artículo 1.º se enumeran, a fin de que su vigilancia y dirección en la misión especial y de confianza que se encomienda pueda ser todo lo celosa, constante y activa que el buen éxito de ella requiere.

Art. 3.º Las vacantes de Maestros nacionales que existan y las Escuelas que queden vacantes en lo sucesivo en los pueblos que forman el valle de Arán, y que se detallan en el artículo 1.º de este Decreto, serán provistas por medio de censo

justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además de los documentos expresados en el número anterior copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia. (Lo de “obligada residencia” fué rectificado.)

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto, lo harán constar así en la relación general y en el anverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su Grupo, pueden solicitar las de las otras series (fijándose los que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicarse en defecto de peticionarios del Grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluidos en un Grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás Grupos, según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

**267. Cuarto turno.**—Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de censo

Y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinárseles a Escuelas de menos de 501 habitantes, cuando aquéllas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso segundo del artículo 13 del tantas veces citado decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de servicios certificada, y dentro de cada Grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atenderán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del referido decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenderse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de "condicional", y a continuación nombre y apellidos del consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de junio último estaban capacitados para ser incluidos en él. (Fueron autorizados para solicitar aunque no tuviesen el certificado.)

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renunciaciones de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esta Dirección

certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima.

9.º Los Maestros que posean el certificado de aptitud a que se refiere la regla anterior, y que, por lo mismo, de acuerdo con el Real Decreto de 15 de agosto último han demostrado, mediante este cursillo, su aptitud para la enseñanza de orientación marítima, tendrán derecho preferente a ser nombrados en los concursos para las vacantes de Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que sean objeto de esta provisión, o para aquellas otras Escuelas en que se haya establecido o se establezca esta enseñanza especial.

10. Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada día por gastos de estancia, durante el curso, más el importe de los viajes en ferrocarril, en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas."

Después se ha celebrado algún otro cursillo, en forma análoga, nombrando otros Maestros para determinadas Escuelas. Por una Real Orden de 3 de enero de 1931 se nombró una Comisión de enlace entre la Dirección de Primera enseñanza y la Caja Central de Crédito marítimo, a fin de resolver incidentes ocurridos por la intervención en las Escuelas de representantes o autoridades de los dos Ministerios, pero habiendo sobrepasado el cambio de régimen político todo parece en suspenso, y nada se ha resuelto.

En cuanto a los Maestros nombrados llevan el sueldo del Escalafón y el emolumento de casa, pero debe hacerse constar que se esperaba una protección de la Caja Central de Crédito marítimo, protección traducida en algún aumento o gratificación, mas parece que no se ha logrado y hemos recibido lamentaciones que no sabemos si están plenamente justificadas o no. Así, pues, antes de cambiar una Escuela nacional de tipo común por una de orientación marítima deberán los interesados enterarse de las condiciones en cada caso.

280. El valle de Arán es un pequeño territorio de unos 470 kilómetros cuadrados, con unos 6.400 habitantes, encerrado entre montañas en los Pirineos y lindando con la frontera francesa.

Ha sido ocupado varias veces por los franceses, y sus comunicaciones más fáciles son precisamente por Francia.

Depende hoy de la provincia de Lérida y forma un partido judicial cuya cabeza es Viella.

El clima es muy riguroso en invierno, registrándose tem-

tación propia, para las vacantes de dicho grupo A, y de no solicitarlo ninguno, los del grupo C vendrán obligados a ocupar las citadas vacantes de Escuelas de Pósitos que quedan por cubrir.

4.ª Los Maestros comprendidos en los grupos A y C, a que se refiere la regla 2.ª, remitirán a este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día en que se publique esta Real Orden en la "Gaceta", una instancia acompañada de su hoja de servicios y una breve Memoria sobre dos temas de algunas de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real Orden de 30 de marzo último. La Comisión del curso, en vista del juicio que le merezcan dichas Memorias y antecedentes profesionales de los solicitantes, propondrá a la Dirección general de Primera enseñanza los alumnos que hayan de asistir al curso, dentro del número total fijado en la regla 2.ª de esta disposición.

5.ª El curso durará treinta y cinco días, como máximo, y las enseñanzas del mismo versarán sobre los conocimientos especiales de orientación marítima contenidos en dicho programa aprobado.

6.ª Las enseñanzas de curso estarán a cargo de don Francisco Moreno, Capitán de Corbeta e Ingeniero hidrógrafo; don Alfredo Saralegui, don Agustín Nogués y Sardá y don Benigno Rodríguez Santamarina, Oficial de la Sección Social de la Caja Central del Crédito Marítimo.

7.ª Los alumnos del curso harán las notas o resúmenes de las lecciones o conferencias en la forma que la Comisión directora del curso determine.

8.ª Terminado el curso, la Comisión, previas las notas de aplicación de los alumnos, facilitadas por los Profesores, el estudio de los resúmenes de las lecciones hechas por los alumnos y el examen o ejercicio final, si lo estima necesario, elevará a este Ministerio, de acuerdo con la regla 2.ª y por orden de méritos, las tres propuestas siguientes:

I. Maestros comprendidos en el grupo A) de la regla 2.ª que han de ocupar las vacantes de Pósitos marítimos que hayan solicitado.

II. Maestros del grupo B) aprobados en el curso, en cuyas Escuelas ha de establecerse la enseñanza de orientación marítima.

III. Maestros del grupo C), a quienes se les reconoce el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta disposición. A los Maestros comprendidos en las tres propuestas citadas se les expedirá por la Dirección general de Primera enseñanza un

general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas, como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar, porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez. ("Gaceta" 9 julio.)

**Nota.**—No insertamos los modelos, porque han sido editados por numerosas librerías y pueden hallarse fácilmente y a bajo precio.

268. Las anteriores instrucciones son muy detalladas, pero todavía dejan lugar a dudas y han motivado consultas que están sin resolver, pues se resolverán al tramitar el expediente.

Por las circunstancias en que se ha producido esta convocatoria, hay en ella más de 6.000 vacantes, y al autorizar para solicitar a los opositores de 1928, aunque no hayan obtenido el certificado de aptitud en el período de prácticas, y a todos aunque no lleven tres años en el mismo cargo que antes se exigía, ha favorecido la afluencia de aspirantes, que se cuentan por muchos miles. Bastará saber que hay provincias que han cursado más de 25.000 fichas y se habla de otra con cerca de 40.000.

Los modelos impresos de fichas y relaciones se hallan a la venta en todas las librerías con instrucciones y no hace falta dar aquí mayores desenvolvimientos de la materia, aparte de que todo ello es transitorio y no es seguro ni mucho menos que se aplique más adelante, por lo menos con todos los detalles que se exigen en la convocatoria y que de momento han producido una enorme confusión.

269. Tratemos, para terminar, de otro traslado sin concurso entre dos Maestros o Maestras, un traslado que pueden intentar los Maestros sin anuncio de plazas, ni existir vacantes, o sea de las permutas.

Permutar, en su concepto general y amplio, es el cambio de una cosa por otra, y en el terreno profesional del Maestro, permutar es análogamente el cambio de una Escuela por otra Escuela distinta, transmitiéndose los dos permutantes los derechos que, respectivamente, tuviesen en sus cargos antiguos.

Las permutas han estado sometidas a distintas condiciones; pero siempre se había exigido que las dos Escuelas que se cambiaban en estos actos fuesen de la misma categoría.

Desde el establecimiento del sueldo personal, las Escuelas carecen ya de categoría y de dotación, porque esto corresponde personalmente al Maestro, y, en consecuencia, aquella condición de igualdad de Escuelas no tiene ya significación propia.

270. La legislación aplicable a las permutas está consignada en los dos artículos siguientes del Estatuto:

"Art. 102. Pueden permutar sus Escuelas los Maestros de igual sexo, idéntica categoría y del mismo Escalafón.

Art. 103. La concesión de permutas, con todas sus consecuencias, es potestativa de la Dirección general de Primera enseñanza, y podrá otorgarse cuando los solicitantes reúnan, además de las exigidas en el artículo anterior, las condiciones siguientes:

- 1.º No haber cumplido sesenta y siete años de edad.
- 2.º Desempeñar en propiedad y en activo Escuela nacional.
- 3.º Llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita.
- 4.º No haber obtenido antes Escuela por este mismo medio durante los últimos seis años.

Se exceptúa de la condición 3.ª a los Maestros de nuevo ingreso, siempre que no hayan obtenido traslado voluntario."

271. Las permutas se han prestado a abusos no confesables. Hay indicios ciertos de que varias permutas se han hecho mediante remuneración cuantiosa e ilícita de un permutante a otro. Y esto se explica, dada la codicia de los unos y el afán de mejora de los otros, propio de la condición humana. Un ejemplo lo puede aclarar: *A* es Maestro de una capital de provincia recién llegado, y no tiene en ella ningún interés. *B* es Maestro de un pueblo; tiene hijos a quien educar en el Instituto, en la Escuela Normal, etc. *B* propone permutar con *A*; pero *A*, que deja una plaza mejor, dice a *B* que no acepta la permuta si no le paga 10.000 pesetas para gas-

**Ampliación de los trabajos manuales.**—Principales nudos. Compostura y remiendo de redes. Aparejos; su uso más corriente.

**Economía social.**—Ahorro. Cooperativas. Mutualidades. Crédito popular. Pósitos marítimos.

**Observaciones.**—Se procurará dotar a la Escuela de un pequeño Museo Escolar de Navegación y Pesca y organizar con los niños de la Escuela un Pósito infantil en el que se realicen preferentemente prácticas de mutualidad y cooperación.

279. Inmediatamente, y por Real Orden de 2 de abril de 1928 se convocó un cursillo de selección de Maestros en la forma siguiente:

"S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º Dirigirán el curso una Comisión, compuesta de don Alfredo Saralegui, presidente de la Comisión permanente y secretario general de la Caja Central de Crédito Marítimo, y don Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza.

Esta Comisión tendrá como auxiliares a don Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro nacional, y don Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio, actuando, además, el primero como secretario, y el segundo como Habilitado del curso.

- 2.º Asistirán al curso:

A) Treinta Maestros de Escuelas nacionales que soliciten las mencionadas vacantes de las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos.

B) Cinco Maestros de Escuelas nacionales del litoral, de poblaciones en que tengan importancia las industrias de navegación y pesca, en cuyas Escuelas, una vez aprobados los Maestros que las sirven, se establecerá la enseñanza de orientación marítima.

C) Cinco Maestros de Escuelas nacionales que quieran perfeccionarse en estos conocimientos especiales, a quienes, de no corresponderles plaza conforme a la regla siguiente, se les reconocerá el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta Real Orden.

3.º De no existir para cada vacante del grupo A ningún aspirante, los cinco del grupo B podrán ser propuestos, a pe-

**Ampliación de la Geografía.**—En la Física, el estudio detenido de la parte de costa y mar visitada por los pescadores de la localidad (accidentes y detalles de la tierra visibles desde el mar; puntas, cabos, golfos, bancos, bajos, placeres, sondas, naturaleza de los fondos, etc.), corrientes; vientos, perturbaciones atmosféricas, referente todo ello principalmente a la región de que se trate; la vida en el mar (animales y plantas); previsión del tiempo; empleo del termómetro y barómetro; clasificación de las nubes, vientos y mar.

En la astronómica se estudiarán aquellos conocimientos más generales y necesarios para servir de base a los rudimentos de navegación que se han de enseñar (líneas y círculos más principales de la esfera terrestre; astros y sus movimientos; constelaciones: reglas prácticas para encontrar las principales; estrella polar; la luna y sus fases; mareas, etc.).

**Nociones de navegación y pesca.**—Compás o aguja náutica; rosa de los vientos; cartas marinas y su clasificación elemental; rudimentos de navegación de estima y por marcaciones a la costa; conocimientos de los principales aparatos usados; orientación en caso de niebla; escandallo y su uso; puertos, faros, balizas, semáforos; reglas para evitar abordajes; principales pesquerías de España y del extranjero; medios utilizados para el ejercicio de la industria pesquera y para la conservación de la pesca; diferentes clases de embarcaciones y buques utilizados en la navegación y la pesca y sus medios de propulsión; nomenclatura de sus diferentes partes y su finalidad; principales voces marítimas.

**Higiene e instrucción del pescador y del marino.**—Alimentación, vestido. Natación. Primeros socorros a los heridos, enfermos y presuntos ahogados. Uso de los principales medicamentos que conviene llevar en las embarcaciones de pesca.

**Preparación para el servicio de la Armada y de la Marina civil.**—Nociones de los deberes del marino y de la organización de la Marina militar. Grados y sus insignias. Saludos y tratamientos. Banderas españolas y extranjeras. Código internacional de señales. Señales de brazos, con luces, sonidos y banderas. Conocimiento elemental de las Direcciones generales de Navegación y Pesca. Caja Central de Crédito Marítimo. División marítima del litoral. Roles, despacho de embarcaciones, etc. Nociones de la inscripción marítima y reclutamiento de la Armada.

tos de traslado, etc. Y la permuta se hace; A vende su plaza en 10.000 pesetas y otra plaza. Poco tiempo después, A, que ocupa un buen lugar en el Escalafón, aprovecha esa antigüedad en concurso de traslado para ir a otra capital. Todo esto no consta en documentos oficiales, porque todo esto se hace sin dejar rastros materiales; pero son hechos de que nadie duda, y que un Director de Primera enseñanza ha dado a la publicidad, sin citar nombres propios, como hacemos nosotros.

Este ejemplo pone al descubierto un mal de las permutas. Por esta razón se mantienen las limitaciones de los artículos 102 y 103.

Además, debe tenerse presente que las permutas no constituyen un derecho estricto de los Maestros y Maestras, sino una concesión graciosa de la Administración pública. El artículo 103 dice que "la concesión es potestativa de la Dirección general, y podrán otorgarse" cuando concurren determinadas circunstancias. Pero igualmente podrán negarse, aun que esas circunstancias se cumplan, sin tener que dar razones. Hemos visto negar permutas simplemente sin decir por qué. Hemos visto negativas fundadas en que uno de los permutantes estaba enfermo y había peligro de que luego se sustituyese. De todas suertes, lo corriente es la benevolencia, y que las permutas se concedan cuando concurren las circunstancias de los artículos 102 y 103, o cuando no hay indicios de algo ilícito o sospechoso al menos.

Una Real Orden de 22 de febrero de 1924 declara terminantemente que las permutas "podrán otorgarse cuando reúnan además los solicitantes las condiciones que fijan el dicho artículo 103 y su anterior, sin que en ningún caso, por tal condición potestativa, pueda ni quepa entablarse recurso alguno, ya que no se trata de un derecho reglado, ni basado en concepto imperativo".

Insistimos mucho en esta doctrina, porque da la razón de este hecho; contra la negativa de una permuta no cabe, en rigor legal, ningún recurso. Se trata de una gracia, no de un derecho. Claro está que cabe una nueva súplica; pero ello valdría el aspecto legal fundamentalmente.

272. La tramitación de las permutas se determina bastante concretamente en el art. 104, que dice:

"Art. 104. El expediente de permuta constará de una sola instancia, suscrita por los dos solicitantes e informada por las Secciones administrativas correspondientes, que acreditarán si en aquéllos concurren las condiciones que se exigen en los ar-

títulos anteriores. En ella se harán constar, además, los des-tinos solicitados, reseñando las papeletas correspondientes para proceder a su anulación.

Será presentada en la Sección administrativa a que pertenezca el Maestro de mejor número en el Escalafón, y ésta lo remitirá a la del otro, la cual a su vez la elevará a la Dirección general de Primera enseñanza.

Ya en trámite la permuta, sólo podrá anularse la solicitud por expresa voluntad de ambos permutantes, manifestada en instancias independientes y simultáneas."

Esta tramitación varía notablemente la que existía antes del Estatuto. Ahora hace falta una sola instancia, firmada por los dos permutantes, que puede ser igual o parecida a la siguiente:

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

D. N... N..., Maestro en propiedad de..., con el número... del Escalafón general, y el... de la categoría... del mismo, etcétera (reseñese como queda mencionado, 11), y

D. M... M..., Maestro en propiedad de..., con el número... (lo mismo que el anterior), a V. I., respetuosamente, exponen:

Que reúnen las condiciones exigidas en los artículos 102 y 103 del Estatuto del Magisterio para permutar sus Escuelas, según se acredita con los documentos que se acompañan, y conviniendo a los que suscriben hacer dicha permuta,

A V. I. suplican que, previos los trámites reglamentarios que establecen las disposiciones vigentes, se dignen conceder la permuta de las Escuelas que respectivamente desempeñan y queden mencionadas, debiendo hacer constar que tienen solicitadas por el cuarto turno las Escuelas de... (las que sean).

Es gracia, etc.

Entendemos que la instancia anterior debe comenzarse con el nombre del Maestro o Maestra de más categoría o de mejor número en el Escalafón, por la razón de que se ha de presentar el expediente a la Sección administrativa de la provincia en que ejerza dicho Maestro o Maestra de mayor categoría o mejor número.

Al expediente se acompañan ordinariamente:

- a) Hojas de servicios de los dos permutantes, y
- b) Partidas de bautismo o certificaciones de nacimiento legalizadas de los mismos.

como consecuencia del oportuno expediente gubernativo como sanción.

Art. 5.º La Caja Central del Crédito Marítimo ejercerá en estas Escuelas una acción tutelar y protectora, dotándolas de material necesario para las enseñanzas especiales. Iguales deberes y deberes tendrá la referida Caja con las demás Escuelas nacionales que den a sus enseñanzas esa orientación y que sean designadas por la Dirección general de Primera enseñanza, las que quedarán sometidas al mismo régimen que las de los Pósitos que se conviertan en Escuelas nacionales.

Art. 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará dar aquella orientación marítima al mayor número posible de Escuelas nacionales del litoral, preparando a los Maestros en cursillos de perfeccionamiento acerca de los conocimientos marítimos contenidos en el programa a que se refiere el artículo 3.º"

278. Para fijar el plan de orientación marítima que debe desarrollarse en estas Escuelas se dictó la Orden de 30 de marzo de 1928, que dice:

"Visto el plan y programa de la enseñanza especial de orientación marítima que en cumplimiento del artículo 3.º del Real Decreto de 15 de agosto último ha redactado esa Dirección general, de acuerdo con la Caja Central de Crédito Marítimo para las Escuelas de Pósitos marítimos incorporadas al Estado, y teniendo en cuenta que los conocimientos que comprende dicho programa responden a la finalidad de las enseñanzas especiales que han de establecerse en las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º del citado Real Decreto, se apruebe el adjunto plan y programa de enseñanza especial de orientación marítima y pesquera que ha de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral en que se establezca la referida enseñanza.

Plan y programa de las enseñanzas especiales de franca orientación marítima que han de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral en que se establezcan dichas enseñanzas.

Ampliación de la Historia.—Principales acontecimientos de la Historia de la Marina española; grandes navegaciones y descubrimientos.

ron otras, dictándose disposiciones especiales para su provisión y para comprobar que los Maestros a ellas destinados se hallaban en condiciones de atender a esas enseñanzas especiales.

He aquí los documentos principales referentes a estas Escuelas.

La creación se hace con arreglo a lo dispuesto en el Decreto ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de agosto de 1927, que dice lo siguiente:

“Artículo 1.º Las Escuelas de Primera enseñanza de los Pósitos Marítimos, sostenidas e inspeccionadas por la Caja Central del Crédito Marítimo, pasarán a ser nacionales a medida que cesen en ellas los actuales Maestros y sea solicitado por dicha Caja Central.

Art. 2.º Al convertirse estas Escuelas en nacionales, todas las atenciones, referentes a los locales para su instalación y material, así como la casa-habitación del Maestro, serán a cargo del Ayuntamiento en que estén emplazadas, si el número de las Escuelas que en él hubiere, fuere menor al que le corresponda con arreglo a la Ley; en caso contrario, tales atenciones serán con cargo a la Caja Central del Crédito Marítimo.

Art. 3.º La enseñanza de estas referidas Escuelas seguirá siendo la primaria nacional, con una franca orientación marítima y pesquera, y el plan y programa de estas últimas se redactará de mutuo acuerdo por la Dirección general de Primera enseñanza y la Caja Central del Crédito Marítimo, y sirviendo como base de su estudio el plan y programa que rige en las Escuelas establecidas en los Pósitos Marítimos.

Art. 4.º A medida que vayan convirtiéndose en nacionales las Escuelas de los Pósitos Marítimos, se proveerán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre Maestros nacionales, mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental, contenidos en los programas a que se refiere el artículo anterior. Este cursillo lo dirigirá una Comisión designada por la Dirección general de Primera enseñanza de acuerdo con la Caja Central del Crédito Marítimo, y al terminar el cursillo, la Comisión formulará la propuesta correspondiente.

Los Maestros nombrados para estas Escuelas podrán ser trasladados en cualquier momento por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta fundamentada de la Caja Central del Crédito Marítimo, y previo informe de la Inspección de Primera enseñanza, sin que este traslado signifique nota desfavorable para el Maestro, a menos que no sea

Este último documento sirve para justificar que ninguno de los permutantes tiene más de sesenta y siete años de edad.

La hoja de servicios es necesaria para acreditar las demás condiciones, a saber: no haber permutado, llevar más de tres años de servicios en la misma Escuela, etc.

La Sección administrativa que recibe el expediente debe informarlo y remitirlo a la Sección administrativa de la provincia en que ejerza el otro permutante. Esta última Sección seguirá igual procedimiento, y con los informes ya dichos, lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza para su resolución.

Si los dos permutantes pertenecen a la misma provincia, la tramitación se simplifica, pues una sola Sección administrativa lo hace todo y el Consejo provincial resuelve.

Durante la tramitación de la permuta se puede desistir de ella si lo solicitan unánimemente los dos interesados. El desistimiento de uno de ellos no se toma en cuenta. Son muchos los expedientes en que se ha declarado así. Concedida la permuta, es obligatoria la posesión, bajo pena de quedar fuera de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos adquiridos. El plazo es de treinta días.

273. Deben tenerse en cuenta, finalmente, los dos artículos siguientes:

“Art. 105. Queda terminantemente prohibido adjudicar otro destino a los tres años siguientes a la concesión de la permuta, y serán rechazadas las peticiones contrarias a esta prohibición.

Tampoco se podrá conceder la excedencia ni la jubilación voluntaria durante dicho período de tiempo a ninguno de los permutantes.

Art. 106. Queda prohibida la permuta de Directores de Escuelas graduadas y Regentes de las Escuelas prácticas con Maestros de Escuelas unitarias, y sólo podrán hacerlo así cuando reúnan las condiciones exigidas en los anteriores artículos.”

Añadamos aquí que el Decreto de 9 de junio de 1932 atribuye a los Consejos provinciales facultad de conceder permutas entre Maestros de la misma provincia, siempre que se hallen en las condiciones reglamentarias que acabamos de exponer. Finalmente, hay la tendencia a restringir las permutas entre Maestros del segundo Escalafón cuando alguno de ellos sirve en población de más de 500 habitantes, como se consigna y resuelve en la siguiente Orden de 8 de julio de 1932, que, al conceder, con informe del Consejo de Instrucción pú-

blica, permuta entre dos Maestras del segundo Escalafón, una de ellas desempeñando sección de graduada en Avila y otra Escuela de Villacampa (Lugo), se dice y se aprueba lo siguiente:

"Considerando que las permutantes reúnen exactamente las condiciones prevenidas en los arts. 102 y 103 del vigente Estatuto, el que no establece limitación alguna en cuanto a las localidades en que, respectivamente, desempeñan sus cargos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien procedería que en lo sucesivo se prohibieran las permutas, aun reuniendo las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto, si se trata de las localidades a cuyas Escuelas no pueden ser destinados por otros medios de provisión los Maestros del segundo Escalafón."

La resolución del Ministro fué de acuerdo con ese informe, aunque no se ha dictado disposición modificando el Estatuto en el sentido expresado.

## XXV

## DE ALGUNAS PROVISIONES ESPECIALES DE ESCUELAS

274. Indicación de algunos sistemas excepcionales en la provisión de Escuelas; patronatos oficiales.
275. Las Escuelas de Navarra; antecedentes; Decreto de 25 de agosto de 1928; atribución concedida a las Juntas locales para proponer sus Maestros.
276. Reglas para hacer la propuesta; convocatoria de 31 de agosto de 1932.
277. Las Escuelas de Pósitos marítimos; transformación de estas Escuelas en nacionales; Decreto de 15 de agosto de 1927.
278. Plan de franca orientación marítima que es menester desarrollar en estas Escuelas.
279. Convocatoria de 2 de abril de 1928 para la selección de Maestros de orientación marítima; Comisión de enlace.
280. Algunos datos sobre el Valle de Arán; Decreto de 11 de marzo de 1925 sobre provisión de las Escuelas del Valle; sueldo de Escalafón y 1.000 pesetas de residencia.

3.ª La tramitación de este concurso se ajustará, en lo que no sea incompatible con el régimen especial de provisión de Escuelas de Navarra, a las normas contenidas en el decreto de 1 de julio y Orden de 7 del mismo mes ("Gacetas" del 5 y 9).

4.ª Los aspirantes manifestarán en sus instancias, y la Sección Administrativa de Navarra lo reflejará en sus observaciones, si tiene, además, solicitado en el concurso que se anunció por Orden de 7 de julio último. Los que obtuvieren Escuela en Navarra habiendo solicitado también en el concurso general, podrán aceptar o no la Escuela que en aquella provincia se les adjudique, expresándolo así en el plazo de quince días, a partir de la propuesta provisional. Quienes la acepten serán eliminados del concurso general, y aquellos que la renuncien o nada manifiesten en contrario, quedarán obligados a aceptar lo que pueda corresponderles en el concurso general. ("Gaceta" 3 septiembre.)

Estas son las reglas últimas a que se somete la provisión de las Escuelas de Navarra.

Siguen las Juntas locales (ahora Consejos locales) con la facultad de designar unipersonalmente el Maestro o Maestra que quieran, de entre los aspirantes que reúnen condiciones legales.

No faltarán dificultades y dudas en la tramitación.

Ocurre además en estas elecciones que Maestros, que van precedidos de cierta fama, son elegidos en diferentes pueblos con las complicaciones consiguientes.

Tampoco se ve claramente, si se respeta la iniciativa de los organismos locales, cómo podrá armonizarse esa libertad de elección con la clasificación de las vacantes en series, la de los Maestros en grupos y las preferencias que unos y otros tienen en relación con el decreto de 1.º de julio de 1932, copiado en el capítulo precedente. Pero así está la provisión de las Escuelas de Navarra.

277. Los Pósitos marítimos son instituciones protectoras de los pescadores de mar, y entre otras cosas habían creado Escuelas donde a los hijos de esos pescadores se les daba la enseñanza primaria, juntamente con nociones propias de la vida, a que estaban llamados probablemente, es decir, a las faenas penosas de la pesca.

En 1927 se gestionó y se obtuvo que esas Escuelas dependieran del Ministerio de Instrucción pública, pero sin perder su carácter peculiar de cierta especialización marítima.

En virtud de estas resoluciones se convirtieron en nacionales muchas de las Escuelas que venían funcionando y se crea-

disposiciones varias, fijando la tramitación de los concursos especiales correspondientes.

Unas veces se mandó que las fichas, solicitando las Escuelas, se enviaran a la Dirección de Primera enseñanza, la cual, una vez comprobadas las condiciones de los solicitantes, las enviaba a la provincia para las propuestas.

Esto era dilatorio y entorpecedor, y entonces se dispuso que las fichas se remitieran por los aspirantes directamente a la Sección administrativa de Navarra.

Finalmente, por Orden ministerial de 31 de agosto de 1932, se ha hecho una convocatoria en la forma siguiente:

Vista la relación formulada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, de todas las vacantes de aquella provincia, ocurridas hasta el 31 de diciembre último, y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos que determina el Decreto de 1 de julio de este año,

Este Ministerio se ha servido disponer se anuncie concurso para la provisión de dichas vacantes, bajo las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes, formuladas por relaciones y fichas, conforme a las instrucciones dictadas en la convocatoria para el concurso general de traslado de 7 de julio último ("Gaceta" del 9), se presentarán en las Secciones Administrativas de las provincias de residencia oficial de los interesados, en término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

2.ª Terminado el plazo anterior, las Secciones, en los ocho días siguientes, remitirán las fichas y las relaciones originales, certificadas, clasificadas y relacionadas, así como cuantos documentos se acompañen a las mismas; todo con arreglo a la orden de 7 de julio citada, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, la que, dentro del término de veinte días, publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los peticionarios, con todas sus circunstancias profesionales, para que los Consejos locales respectivos formulen propuestas unipersonales y remitan el acta correspondiente a la Sección en el término de cinco días, para que ésta, reunidos todos los datos, eleve a la Dirección general, para su aprobación, las actas con las relaciones de los aspirantes, acompañando las reclamaciones o peticiones que se hubieran presentado y un estado conteniendo todas las propuestas.

Esta parte del servicio estará forzosamente cumplida a los sesenta días de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

281. Maestros que desean aprender la especialidad para educación de sordo-mudos y ciegos; Decreto de 22 de septiembre de 1931.

282. Escuelas preparatorias de Segunda enseñanza; Decreto de 25 de septiembre de 1931 sobre su creación y provisión.

283. Decreto de 29 de septiembre de 1931 sobre provisión de Escuelas en Marruecos, Guinea y el extranjero.

284. Convocatoria de 21 de julio de 1932 para proveer quince plazas: seis en Francia, tres en Portugal y seis en Andorra.

285. Condiciones para que los Maestros sean pensionados para el extranjero o nombrados repetidores de español en Francia.

274. Hemos expuesto en el artículo anterior la legislación general sobre provisión de destinos o Escuelas por los cuatro primeros turnos reglamentarios y el traslado por permuta, pero hay algunos casos excepcionales que conviene exponer para el debido conocimiento de los lectores.

No entramos a juzgar esos casos, ni la razón o motivos de su existencia, porque ello nos llevaría demasiado espacio y por que para las aplicaciones o derechos del Magisterio no es necesario.

Además, tendríamos que hacer apreciaciones condenatorias en general de esos procedimientos particulares.

Los principales son:

1.º Los nombramientos por diversos Patronatos oficiales, como el de Cervantes, de Madrid; el de Barcelona, el de Joaquín Costa, de Zaragoza, y otros.

2.º Los nombramientos para las Escuelas de Navarra (números 275 y 276).

3.º Los de las Escuelas de Pósitos o de orientación marítima (números 277 a 279).

4.º Los de Escuelas del Valle de Arán (número 280).

5.º Los de Maestros de sordo-mudos y ciegos (número 281).

6.º Los de Escuelas preparatorias anejas a los Institutos de Segunda enseñanza (número 282).

7.º Los de Maestros para el extranjero, Marruecos y Guinea (número 283).

8.º Los pensionados para ampliar estudios en el extranjero y repetidores de lengua española (número 285).

De los nombramientos por los Patronatos que se mencionan, y otros como el de las Escuelas Asilos de El Pardo, nada hemos de decir, salvo que proceden con entera libertad, y cuando hay vacantes las proveen estableciendo las reglas que tienen por conveniente.

Esas reglas suelen variar de unas veces a otras y, además, se ha dado el caso de hacer una convocatoria con determinadas concretas condiciones y luego declararla desierta para hacer otra de reglas distintas.

Todo esto ha sido ya objeto de censuras distintas, pero no se ha variado la constitución ni las atribuciones de los aludidos Patronatos.

Los que tengan alguna aspiración a esas plazas (que suelen adjudicarse muy de tarde en tarde) harán bien en estar atentos a los anuncios y a las especiales condiciones que pongan en cada caso.

Veamos ahora, además, las provisiones excepcionales que hemos indicado, las cuales, al fin, están sometidas a reglas más o menos precisas.

**275.** Por motivos históricos, cuyo examen no es de este lugar, la provincia de Navarra ha luchado siempre por el reconocimiento de ciertos privilegios, que llaman "fuero", en la designación de Maestros.

Por esta causa la incorporación de las obligaciones de Primera enseñanza al Estado, que se hizo en 1902, no pudo aplicarse a Navarra hasta 1918. En esa fecha, ante el aumento de obligaciones, la Diputación de Navarra y el Gobierno llegaron a un acuerdo, muy discutido, en el cual se reconoció a los Ayuntamientos una atribución muy mínima y en la práctica ineficaz en el nombramiento de los Maestros, y el Estado se hizo cargo del pago, previo ingreso de lo que la Diputación venía pagando.

El Estatuto del Magisterio de 1923 no reconoció ese derecho, vinieron las reclamaciones y la provisión de Escuelas en dicha provincia estuvo en suspenso mucho tiempo y aún no ha normalizado.

A. fin, en un Decreto de 28 de agosto de 1928, se dijo:

"La Diputación foral y provincial de Navarra ha solicitado varias veces que se restableciera la facultad que en otro tiempo tuvieron los Ayuntamientos de aquella provincia de proponer el nombramiento de sus Maestros nacionales y que les reconoció expresamente el Real Decreto de 8 de abril de 1914, que fué derogado por el vigente Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923.

Tales peticiones motivaron hasta su resolución definitiva la suspensión y aplazamiento de la provisión de Escuelas de Navarra, que por esta causa se hallan en gran número desem-

peñadas interinamente, exigiendo el buen servicio de la enseñanza que cese cuanto antes tan anómala situación.

Sin necesidad de otorgar a aquella provincia un régimen de excepción, que no aparece justificado, pueden ser atendidos sustancialmente los deseos de su Diputación dentro del cauce legal trazado en el Real Decreto de 31 de agosto de 1927, que permite conceder a las Juntas locales de Primera enseñanza por Real Orden del Ministerio de Instrucción pública acordada en Consejo de Ministros, la facultad de proponer el nombramiento de sus Maestros nacionales, no habiendo inconveniente en que, con carácter general, se haga tal designación en propuesta unipersonal, en vez de la terna alfabética prevenida en dicha soberana disposición, debiendo finalmente conservarse sin alteración la misma cantidad que dicha Diputación viene abonando al Estado por atenciones de personal y material de Primera enseñanza.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:

Artículo 1.º A partir de 1.º de noviembre del corriente año, se procederá al anuncio y provisión de todas las Escuelas nacionales vacantes en la provincia de Navarra, en la forma prevista en la legislación que regula la materia en todo el territorio nacional, excepto las de aquellos pueblos cuyas Juntas locales de Primera enseñanza hayan solicitado antes de la indicada fecha acogerse a las disposiciones del Real Decreto de 31 de agosto de 1927.

Art. 2.º Se modifica, con carácter general, el artículo 3.º de la citada soberana disposición, entendiéndose que, en lo sucesivo, se hará por propuesta unipersonal, en lugar de terna alfabética, la designación de Maestros por las Juntas locales de Primera enseñanza.

Art. 3.º La Diputación de Navarra continuará abonando al Estado, por personal y material de Primera enseñanza, la misma cantidad que se fijó en el Real Decreto de 8 de abril de 1914, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto."

No es seguro que todas las Juntas locales se enteraran bien de este Decreto y de la atribución que les concedía, pero resultó que oficialmente todas aparecieron acogidas a la facultad que les concedía el artículo 1.º y, en consecuencia, adquirieron ese derecho de elección.

**276.** Para cumplir este Decreto se han dictado después

nombrar a don Emilio Ceide Villar Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto nacional de Lugo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la orden de 19 de septiembre de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de San Cipriano (Lugo), la cual será incluida en la relación correspondiente.—("Gaceta" 27 septiembre.)

23 septiembre

Relación rectificada de las Escuelas vacantes anunciadas en la "Gaceta" del día 22 de agosto de 1932, desiertas de los cuatro primeros turnos de provisión, que resultaron del concurso anunciado

en 17 de octubre de 1931, o sobrantes del sexto turno por haberse agotado las listas de interinos con derecho a propiedad, y que corresponde proveer por quinto turno en aspirantes en expectación de destino procedentes de los cursos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.

**MAESTRAS**

**Alava**

Escuela número 1, Echevarri-Urtupina, Barrudia, mixta, 76 habitantes.

**Albacete**

Número 2, Casas de Juan Núñez-Idem 1.326 habitantes; número 3, Cilleruelos-Masegoso, mixta, 299 habitantes; número 4, Ituero-Masegoso, mixta, 338 habitantes; número 5, Peñarrubia-Masegoso, mixta, 257 habitantes.

**Alicante**  
 Número 6, Benterrri-Idem, 998 habitantes; número 7, Gallosa de Segura-Idem, Auxiliaría de párvulos, 7.176 habitantes; número 8, Jijona-Idem, Sección graduada, 7.575 habitantes; número 9, Jávea-Idem, unitaria número 2, 6.407 habitantes; número 10, Lorcha-Idem, 1.549 habitantes; número 11, Torremanzanas-Idem, 1.553 habitantes; número 12, Monforte del Cid-Idem, unitaria número 1, 3.505 habitantes.

**Almería**

Número 13, Fiñana-Idem, unitaria número 1, 4.385 habitantes; número 14, Polopos-Lucainena, unitaria, 634 habitantes.

**Avila**

Número 15, Casavieja-Idem, Sección graduada, 2.815 habitantes; número 16, Casavieja-Idem, Sección graduada número 3, 3.815 habitantes; número 17, Santa María del Berrocal-Idem, 1.322 habitantes.

**Badajoz**

Número 18, Hinojosa del Valle-Idem, 1.051 habitantes; número 19, Valle de la Serena-Idem; unitaria número 3, 3.187 habitantes; número 20, San Benito de Contienda-Olivenza, unitaria, 657 habitantes.

**Baleares**

Número 21, Ibiza-Idem, unitaria número 1, 6.751 habitantes; número 22, Pina-Algaida, 559 habitantes.

**Barcelona**

Número 23, Sora-Idem, mixta, 647 habitantes.

**Burgos**

Número 24, Entrambosríos-Merindad-Sotoscuevas, mixta, 165 habitantes; número 25, Tórtolos de Esgueva-Idem, 1.194 habitantes; número 26, Bárcenas de Eureba-Abajas, 77 habitantes; número 27, Imiruri-Condado de Treviño, 65 habitantes; número 28, Ogueta-Condado de Treviño, 41 habitantes; número 29, Riva (La)-Junta de la Cerca, 78 habitantes; número 30, Villamórico-Santovenia, 64 habitantes; número 31, Turzo-Orbaneja del Castillo, mixta, 99 habitantes.

**Cáceres**

Número 32, Aliseda-Idem, unitaria número 2, 2.978 habitantes; número 33, Berzocana-Idem, 1.958 habitantes; número 34, Losar de la Vega-Idem, graduada, 2.164 habitantes.

**Cádiz**

Número 35, Espera-Idem, unitaria número 2, 2.586 habitantes; número 36, Jimena de la Frontera-Idem, Auxiliaría número 2, 5.060 habitantes.

**Castellón**

Número 37, Arañuel-Idem, 691 habitantes.

**Córdoba**

Número 38, Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 6, 10.903 habitantes;

# ¡¡¡OPOSITORAS, OPOSITORES!!!

Si queréis preparar en pocas horas y con gran probabilidad de lucimiento los ejercicios que se os pidan, consultad los libros siguientes, publicados por

**La Editorial "SATURNINO CALLEJA", S. A. CALLE DE VALENCIA, NUM. 28.—MADRID PROGRAMAS ESCOLARES, por Ortiz.**

Os servirán para recordar en cualquier momento, dado los principales epígrafes de todas las materias.

	Ejemplar. Docena.	
Grado preparatorio.....	0,30	3,00
Grado elemental.....	0,55	5,40
Grado superior.....	0,95	9,60

**EJERCICIOS PRACTICOS, por Ortiz.**

Os proporcionarán multitud de ejemplos apropiados a cada tema y cuya cita es difícil improvisar, sobre todo en los comienzos de la carrera.

Tres grados, al mismo precio que el Programa respectivo.

**EL AUXILIAR DEL MAESTRO, por Ortiz.**

Libro que, además de resolver los ejercicios de todas las asignaturas, contiene normas de Pedagogía práctica para la redacción del trabajo y determinación acertada de métodos, medios y procedimientos a seguir.

	Ejemplar. Docena.	
Grado preparatorio.....	1,50	15,00
Grado elemental.....	2,75	30,00
Grado superior.....	4,50	48,00

**ENCICLOPEDIA, por Ortiz.**

Lleva integro el plan de enseñanza y permite relacionar los distintos conocimientos en orden cíclico-concéntrico, así como deducir las aplicaciones del dibujo como elemento educativo o para expresión de orientaciones en los tratados de Geografía, Historia, Profesiones e Industrias, etc.

Tres grados al mismo precio que los correspondientes de El Auxiliar. También se venden asignaturas sueltas a igual precio que los Programas en cada grado.

Los libros "Ortiz" son los más completos y económicos para Escuelas y opositores.

Todas las producciones "Calleja" se venden en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, calle de Quevedo, 7, Madrid. Importantes descuentos a los suscriptores.

número 39, Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 5, 10.903 habitantes; número 40, La Rambla-Idem, unitaria número 2, 6.365 habitantes; número 41, Villanueva del Rey-Idem, unitaria número 2, 3.312 habitantes.

#### Coruña (La)

Número 42, Nantón-La Baña, mixta, 330 habitantes; número 43, Peñagrande-Sobrado, mixta, 895 habitantes; número 44, Pedroso-Narón, 1.000 habitantes; número 45, Torres Macaqueiro-Ontes, 475 habitantes; número 46, Restante Trazo, mixta, 919 habitantes.

#### Cuenca

Número 47, Casasa de Benítez-Idem, 1.249 habitantes; número 48, Minglanilla-Idem, auxiliaría de párvulos, 3.931 habitantes; número 49, Pedroñeras-Idem, 3.904 habitantes; número 50, San Clemente-Idem, unitaria número 1, 5.303 habitantes; número 51, Villanueva de la Jara-Idem, párvulos, 2.548 habitantes; número 52, Villanueva de la Jara-Idem, unitaria número 2, 2.548 habitantes.

#### Gerona

Número 53, Granollers de Rocacorba-San Martín de Llemana, mixta, 240 habitantes; número 54, La Bajol-Idem, mixta, 210 habitantes; número 55, Pujornol-Porqueras, mixta, 152 habitantes.

#### Granada

Número 56, Alcudia de Guadix-Idem, unitaria número 2, 1.841 habitantes; número 57, Aldeire-Idem, unitaria número 2, 1.937 habitantes; número 58, Charques-Idem, unitaria, 543 habitantes; número 59, La Rábida-Albuñol, 1.387 habitantes; número 60, Tiena-Moclin, 880 habitantes; número 61, Villanueva-Mesía-Idem, 1.030 habitantes.

#### Guadalajara

Número 62, Checa-Idem, 1.597 habitantes; número 63, Escamilla-Idem, 523 habitantes.

#### Huelva

Número 64, Rosal de la Frontera-Idem, unitaria número 2, 1.988 habitantes.

#### Huesca

Número 65, Barbaruens-Seira, mixta, 121 habitantes; número 66, Otalbasarán, mixta, 94 habitantes; número 67, Charo-Muro de Roda, mixta, 78 habitantes; número 68, Soperun-Cornudela, mixta, 96 habitantes; número 69, Javierre del Obispo-Olibán, mixta, 87 habitantes; número 70, Barbenuta-Idem, mixta, 82 habitantes; número 71, Morillo de Samprietro-Boltaña, mixta, 85 habitantes; número 72, Cuatrocorz-Peralta de la Sal, mixta, 116 habitantes; número 73, Pallaruelo de Monclús-Morillo de Monclús, mixta, 137 habitantes; número 74, Escarrilla, mixta, 106 habitantes; número 75, Ainielle-Berbrusa, 83 habitan-

tes; número 76, Cagigar-Idem, mixta, 260 habitantes; número 77, Ayerbe de Broto-Bergua-Besarán, 87 habitantes; número 78, Asín de Broto-Sarvisé, mixta, 155 habitantes; número 79, Bagueste-Sarsa de Surta, 71 habitantes; número 80, Bono-Idem, mixta, 124 habitantes; número 81, Bisalibons-Torrelarribera, 87 habitantes; número 82, Escuin-Puerolas, 70 habitantes; número 83, Orús-Securún, 19 habitantes; número 84, Matidero-Secorún, 89 habitantes; número 85, Puiricat-Sieste, 77 habitantes; número 86, Salinas de Trillo-Clamosa, 54 habitantes; número 87, Soliveta-Monesma de Benabarre, 50 habitantes; número 88, Villacarli-Torrelarribera, 87 habitantes; número 89, Mondot-Olsón, 90 habitantes.

#### Jaén

Número 90, Chiclana de Segura-Idem, unitaria número 2, 1.700 habitantes; número 91, Jamilena-Idem, 2.965 habitantes; número 92, Torres-Idem, unitaria número 3, 4.265 habitantes.

#### Las Palmas

Número 93, Arucas-Idem unitaria número 1, 4.025 habitantes; número 94, Cabalud-Firgas, mixta, 153 habitantes; número 95, Casablanca-Firgas, 501 habitantes; número 96, Valle de las Nueve-Telde, 693 habitantes; número 97, Acusa-Artenera, mixta, 242 habitantes; número 98, Mogán-Idem, 255 habitantes; número 99, La Culata-Tejeda, mixta, 351 habitantes; número 100, Los Cercados-San Bartolomé de Tirajana, mixta, 293 habitantes; número 101, Montaña Blanca-San Bartolomé-Lanzarote, mixta, 235 habitantes; número 102, Risco Blanco-San Bartolomé de Tirajana, mixta, 467 habitantes; número 103, Rosiana-Santa Lucía, mixta, 416 habitantes; número 104, Tetir-Puerto de Cabras, mixta, 397 habitantes.

#### León

Número 105, Paradasolana-Molinaseca, mixta, 180 habitantes; número 106, Fresnedo-Idem, 502 habitantes; número 107, Silván-Benuza, 530 habitantes.

#### Lérida

Número 108, Aguiró-Torre de Capella, mixta, 112 habitantes; número 109, Alins-Idem, mixta, 225 habitantes; número 110, Barruela-Idem, mixta, 233 habitantes; número 111, Biosca-Idem, 551 habitantes; número 112, Castellnou de Seana-Idem, 895 habitantes; número 113, Castellnou de Montsen-San Esteban de la Sarga, mixta, 129 habitantes; número 114, Civis-Idem, 255 habitantes; número 115, Enviny-Idem, mixta, 141 habitantes; número 116, Figuerola de Orcau-Idem, 515 habitantes.

## PRESUPUESTOS

Destine una partida del suyo para mapas, cuadernos y CROMOGRAFO. T. Sáñez.

número 117, Floresta-Idem, 547 habitantes; número 118, Gabas-Unarre, mixta, 106 habitantes; número 119, Gómés-Idem, 1.439 habitantes; número 120, Grañena de Cervera-Idem, 504 habitantes; número 121, Guixés-Idem, 518 habitantes; número 122, Palaü-Barovia de Rialp, mixta, 84 habitantes; número 123, San Martín de Maldá-Idem, 1.338 habitantes; número 124, Adons-Viu de Llevata, mixta, 64 habitantes; número 125, Ardevol-Pinos, mixta, 77 habitantes; número 126, Arestuy-Llavorsi, mixta, 83 habitantes; número 127, Claramunt-Eroles, mixta, 44 habitantes; número 128, Os-Civis, mixta, 41 habitantes; número 129, Piñana-Viú de Llevata, mixta, 55 habitantes; número 130, Lladros-Estañón; número 131, Montesclado-Farrera; número 132, Escarla-Sapeira.

#### Logroño

Número 133, Nieva-Idem, mixta, 524 habitantes.

#### Lugo

Número 134, Bagude-Puertomarin, mixta, 216 habitantes; número 135, Barreiros-Idem, unitaria número 2, 543 habitantes; número 136, Basille-Neira Jusá, mixta, 444 habitantes; número 137, Carballido-Villalba, mixta, 830 habitantes; número 138, Constante-Gudín, mixta, 276 habitantes; número 139, Corral-Friol, mixta, 271 habitantes; número 140, Gestosa-Muras, mixta, 214 habitantes; número 141, Orol-Idem, 594 habitantes; número 142, Pacio-Friol, mixta, 219 habitantes; número 143, Biveras de Miño-Pantón, mixta, 520 habitantes; número 144, Seoane-Friol, mixta, 257 habitantes; número 145, Villamayor (Novelna)-Monterroso, mixta, 426 habitantes.

#### Málaga

Número 146, Yunquera-Idem, unitaria número 1, 3.946 habitantes.

#### Murcia

Número 147, Del Río-Lorca, 1.263 habitantes; número 148, Ojos-Idem, 804 habitantes; número 149, Roldán-Torre-pacheco, 1.472 habitantes; número 150, Tercia-Idem, 2.361 habitantes.

#### Orense

Número 151, Anlló-San Amaro, mixta, 498 habitantes; número 152, Barruga-Manzaneda, mixta, 327 habitantes; número 153, Carpezá-Bande, mixta, 473 habitantes; número 154, Castiñeira-Villarino de Couso, mixta, 303 habitantes; número 155, Couso-Villarino de Couso, mixta, 410 habitantes; número 156, Esculqueira-Mexquita, mixta, 265 habitantes; número 157, Gondulfes-Castro del Valle, mixta, 286 habitantes; número 158, Lampaza-Rairis de Veiga, mixta, 543 habitantes; número 159, Mugares-Toén, 523 habitantes; número 160, Pradoalbar-Villarino de Couso, mixta, 247 habitantes; número 161, Ramil-Jun-

quera Espadañedo, mixta, 306 habitantes; número 162, Sarreans-Idem, 395 habitantes; número 163, Soto Grande-Villarino de Couso, mixta, 205 habitantes; número 164, Valdepereira-Rivadavia, mixta, 715 habitantes; número 165, Villar de Condes-Carballeda de Avia, mixta, 544 habitantes.

#### Palencia

Número 166, San Martín y Paraper-tú-Valle de Santullán, 112 habitantes.

#### Pontevedra

Número 167, Amorín-Tomiño, 875 habitantes; número 168, Andrés-Villanueva de Arosa, 559 habitantes; número 169, Dimo-Catoira, 890 habitantes; número 170, Godos-Caldas de Reyes, 555 habitantes; número 171, Padrones-Puenteareas, unitaria, 580 habitantes.

#### Santa Cruz de Tenerife.

Número 172, Almacías-Santa Cruz de Tenerife, mixta, 899 habitantes; número 173, Alajero-Almacías, mixta, 191 habitantes; número 174, Buenavista-Idem, unitaria número 2, 1.045 habitantes; número 175, Candelaria-Cuevecitas, mixta, 169 habitantes; número 176, Escalona-Vilafior, 384 habitantes; número 177, Granadilla-El Salto, mixta, 394 habitantes; número 178, Tamai-de-San Miguel, 230 habitantes; número 179, Laguna de Santiago-Idem, mixta, 345 habitantes; número 180, Tijoco de Arriba-Adeje, mixta, 120 habitantes; número 181, Tazacorte-El Puerto, mixta, 123 habitantes; número 182, Vallehermoso-Idem, unitaria número 2, 957 habitantes; número 183, Tijarafe-El Jesús, mixta, 490 habitantes; número 184, Alto de León-Arico, mixta, 344 habitantes; número 185, Amparo (El)-Icod, mixta, 334 habitantes; número 186, Batanes (Los)-La Laguna, mixta, 413 habitantes; número 187, Cabezas-Barlovento, mixta, 451 habitantes; número 188, Carboneras (Las)-La Laguna, mixta, 251 habitantes; número 189, Cuesta (La)-Barlovento, mixta, 428 habitantes; número 190, Cuesta del Ingenio-Vallehermoso, mixta, 161 habitantes; número 191, Degollada (La)-Arico, mixta, 287 habitantes; número 192, Lajas de Arriba-San Sebastián, mixta, 425 habitantes; número 193, Poris de Abone-Arico, mixta, 255 habitantes; número 194, Palo Blanco-Realejo Alto, mixta, 408 habitantes; número 195, San Andrés-Valverde, 316 habitantes; número 196, San José-San Juan de la Rambla, 300 habitantes; número 197, Tierra del Trigo-Los Silos, mixta, 425 habitantes; número 198, Vereda de Tenegua-Puntallana, mixta, 329 habitan-

tes; número 199, Vera-San Juan de la Rambla, 300 habitantes.

#### Santander.

Número 200, Valle-Cabuérniga, mixta, 1.190 habitantes; número 201, Fontecha-Enmedio, mixta, 86 habitantes.

#### Segovia.

Número 202, Cedillo de la Torre-Idem, 612 habitantes.

#### Soria.

Número 203, Cubillos-Cubilla, 90 habitantes; número 204, Santa Cecilia-Villar de Maya, 128 habitantes; número 205, Langa de Duero-Idem, Sección graduada, 1.416 habitantes; número 206, San Esteban de Gormaz, párvulos, 1.898 habitantes; número 207, Peroniel-Idem, 342 habitantes; número 208, Losada-Idem, 169 habitantes; número 209, Velloso-Yanguas, 102 habitantes; número 210, Hortezueta-Berlanga de Duero, 92 habitantes; número 211, Fuentetecha-Candilichera, 135 habitantes; número 212, Verguizas-Vizmanos, 109 habitantes.

#### Tarragona.

Número 213, Alió-Idem, 608 habitantes; número 214, Batea-Idem, 3.352 habitantes.

#### Teruel.

Número 215, Alcalá de la Selva-Idem, 1.667 habitantes.

#### Toledo.

Número 216, Puente del Arzobispo-Idem, 1.878 habitantes; número 217, San Román de los Montes-Idem, 777 habitantes; número 218, La Guardia-Idem, Sección graduada, 3.474 habitantes.

#### Valencia.

Número 219, Caudete de las Fuentes-Idem, 1.830 habitantes; número 220, Millares-Idem, 1.051 habitantes.

#### Zaragoza.

Número 221, Gelsa-Idem, Auxiliaria de párvulos, 2.285 habitantes; número 222, Lombera de Osella-Idem, mixta, 561 habitantes; número 223, Mequinenza-Idem, Sección graduada, 4.007 habitantes.

#### MAESTROS

##### Alava.

Número 1, Puentelarrá-Bergenda, mixta, 189 habitantes; número 2, Quintanilla-Rivera Baja, mixta, 80 habitantes; número 3, Ribaguda-Rivera Baja, mixta, 52 habitantes; número 4, Zuazo de Gamboa-Idem, mixta, 66 habitantes.

##### Albacete.

Número 5, Alejos-Molinicos, mixta, 167 habitantes; número 6, Alfera-Molinicos, mixta, 110 habitantes; número 7, Boche-Veste, mixta, 155 habitantes; número 8, Cañada de Morote-Molinicos, mixta, 175 habitantes; número 9, El Ojuelo-Salobre, mixta, 101 habitantes; número 10, Mesones-Molinicos, mixta,

113 habitantes; número 11, Perdal-Molinicos, mixta, 76 habitantes; número 12, Pinilla-Molinicos, mixta, 318 habitantes.

##### Almería.

Número 13, Fuente-Pulpi, 969 habitantes.

##### Avila.

Número 14, Hurtumpascual-Idem, mixta, 328 habitantes.

##### Burgos.

Número 15, Ahedo de Brutón-Los Altos, mixta, 280 habitantes; número 16, Cerratón de Juarros-Idem, mixta, 173 habitantes; número 17, Rosales-Junta de la Cerca, mixta, 109 habitantes.

##### Cáceres.

Número 18, Ahigal-Idem, unitaria número 1, 1.971 habitantes; número 19, Arroyomolinos de la Vera-Idem, 856 habitantes; número 20, Guijo de Granadilla-Idem, 1.136 habitantes; número 21, Losar de la Vera-Idem, Sección graduada, 2.164 habitantes; número 22, Roturas-Cabañas del Castillo, mixta, 512 habitantes.

##### Castellón de la Plana.

Número 23, Benicarló, Pósito marítimo, Sección graduada, 7.113 habitantes.

##### Ciudad Real.

Número 24, Bolaños-Idem, Auxiliaria de niños, 5.393 habitantes.

##### Córdoba.

Número 25, Hinojosa del Duque-Idem, unitaria número 5, 10.903 habitantes.

##### Coruña (La).

Número 26, Cepo Cubraos-Sobrado, mixta, 41 habitantes; número 27, Gontón Escobras-Cereceda, mixta, 881 habitantes; número 28, Grijoa-Villar de Cértigos Santa Comba, mixta, 789 habitantes; número 29, Mabegondo-Abegondo, 1.194 habitantes; número 30, Mato Road-Sobrado, mixta, 372 habitantes; número 31, Nogueira-Sobrado, mixta, 700 habitantes; número 32, Sesamo-Culleredo, mixta, 906 habitantes; número 33, Sivarredonda-Cabana, mixta, 422 habitantes; número 34, Sorrijo-Arteijo, 556 habitantes; número 35, Souto-Jubia-Narón, mixta, 739 habitantes.

##### Cuenca.

Número 36, Olmedilla de Elir, mixta, 310 habitantes.

##### Granada.

Número 37, Aldeire-Idem unitaria número 2, 1.937 habitantes; número 38, Cortijada de Pádules-Güejar Sierra,

Colegio "San José", de Azuaga (Badajoz) necesita inspector de estudios de más de 25 años. Preferible Bachiller o Maestro.

#### VALORES CIVICOS

Libro escolar de actualidad.

Muestra contra recibo de 0,90 pesetas en sellos correo.

Pedidos a F. Medina. Benisa (Alicante)

mixta, 107 habitantes; número 39, Cortijos de Torvizcón-Torvizcón, mixta, 132 habitantes; número 40, Dehesa de Guadix-Idem, 1.000 habitantes; número 41, El Saltadero-Albuñol, mixta, 132 habitantes; número 42, Matian-Cullar Baza, mixta, 211 habitantes; número 43, Cicena-Idem, 817 habitantes.

#### Huelva.

Número 44, Santa Bárbara de Casa-Idem, unitaria número 2, 1.594 habitantes.

#### Las Palmas.

Número 45, Casablanca-Firgas, unitaria, 501 habitantes; número 46, Juncalillo-Galdar, unitaria, 897 habitantes.

#### León

Número 47, Acebes del Páramo-Bustillo del Páramo, 274 habitantes; número 48, Anllares-Páramos del Sil, mixta, 314 habitantes; número 49, Ariejo de Arriba y Abajo-Riello, mixta, 123 habitantes; número 50, Barrios de Nistoso-Villagatón, mixta, 307 habitantes; número 51, Castrillo de Cepeda-Villamejil, mixta, 304 habitantes; número 52, Cobrana-Congosto, mixta, 228 habitantes; número 53, Murias de Ponjos-Valdesamario, mixta, 191 habitantes; número 54, Oveja de Valdellorma-La Encina, mixta, 212 habitantes; número 55, Robledo de la Valduerna-Destriana, mixta, 332 habitantes; número 56, Santa Cristina de Valmadrigal-Idem, mixta, 418 habitantes; número 57, Tremor de Arriba-igueña, mixta, 297 habitantes; número 58, Valduvico-Gradefes, mixta, 260 habitantes; número 59, Villar del Yermo-Berceanos del Páramo, mixta, 237 habitantes; número 60, Villafruela-Vegas del Condado, mixta, 318 habitantes; número 61, Villarratel-Gradefes, mixta, 78 habitantes; número 62, Villaverde de la Chiquita-Valdepolo, mixta, 163 habitantes.

#### Lugo

Número 63, Agueiros-Quiroga, mixta, 288 habitantes; número 64, Aldigo-Abadín, mixta, 545 habitantes; número 65, Cabeceiras-Meira, mixta, 299 habitantes; número 66, Carteira-Palas del Rey, mixta, 369 habitantes; número 67, Cobariza-Friol, mixta, 324 habitantes; número 68, Ferreira-Otero de Rey, mixta, 196 habitantes; número 69, Budín-Lugo, mixta, 612 habitantes; número 70, Horta-Becerreá, mixta, 477 habitantes; número 71, Lojo-Neira-Gusá, mixta, 210 habitantes; número 72, Mosende-Ríobarba, mixta, 196 habitantes; número 73, Moscau-Páramo, mixta, 275 habitantes; número 74, Oleiros-Láncaras, mixta, 506 habitantes; número 75, Oleiros-Villalba, 563 habitantes; número 76, Opiñeiro-Meira, mixta, 329 habitantes; número 77, Puebla de Brollón-Idem, 1.317 habitantes; número 78, Sanfiz-Meiróy-Meira, mixta, 265

habitantes; número 79, San Martín-Condés-Friol, mixta, 877 habitantes; número 80, Santalla-Devesa-Friol, mixta, 285 habitantes; número 81, San Vicente de Ulloa-Palas del Rey, mixta, 698 habitantes; número 82, Villaiz-Becerreá, mixta, 365 habitantes; número 83, Vilalpape-Bóveda, 230 habitantes.

#### Madrid

Número 84, Pedrezuela-Idem, 716 habitantes.

#### Murcia

Número 85, Campillo de Arriba-Fuente Alamo, mixta, 224 habitantes; número 86, Tova-Lorca, 837 habitantes.

#### Orense

Número 87, Acevedo-Idem, 865 habitantes; número 88, Bóveda-Amoeiro, 651 habitantes; número 69, Castomás-Castro-Caldelas, mixta, 192 habitantes; número 97, Freijoso-Cartelle, mixta, 222 habitantes; número 91, Carabelos-Baltar, mixta, 295 habitantes; número 92, Muiños-Idem, 402 habitantes; número 93, Orille-Varea, mixta, 646 habitantes; número 94, Palmés-Canedo, 775 habitantes; número 95, Pentes-Gudiña, mixta, 534 habitantes; número 96, Rebordiños-Esgos, mixta, 210 habitantes; número 97, San Juan del Río-Idem, 511 habitantes; número 98, Santabaya-Amoeiro, mixta, 240 habitantes; número 99, Santa Eufemia-Loguera, mixta, 251 habitantes; número 100, Santás-Taboadelela, mixta, 396 habitantes; número 101, Vimieiro-Castro-Caldelas, mixta, 234 habitantes.

#### Oviedo

Número 102, Balerda-Caso, mixta, 142 habitantes; número 103, Castanedo-Luarca, 634 habitantes; número 104, Espinaredo-Pilona, mixta, 457 habitantes; número 105, Fresno-Ribera-Cas-

tropol, mixta, 190 habitantes; número 106, Gargantada-Landreo, 866 habitantes; número 107, Labio-Saas, 548 habitantes; número 108, La Nisal-Langreo, mixta, 116 habitantes; número 109, La Venta-Langreo, 894 habitantes; número 110, Linares-Proaza, mixta, 259 habitantes; número 111, Llano de Congas de Onís, mixta, 238 habitantes; número 112, Ríoseco-Sobrecorbio, 514 habitantes; número 113, San Roque-Langreo, 1.016 habitantes; número 114, Salgueno-Cangas de Onís, mixta, 225 habitantes; número 115, Vega de Anzo-Grado, mixta, 360 habitantes.

#### Palencia

Número 116, San Andrés de la Regla-Villota del Páramo, mixta, 257 habitantes.

#### Pontevedra

Número 117, Loilmil-Estrada, mixta, 352 habitantes; número 118, Lodeiro-Lalín, 666 habitantes; número 119, Sietecoros-Valga, mixta, 832 habitantes.

#### Santa Cruz de Tenerife

Número 120, Tanche-Adeje, 398 habitantes; número 121, Cabo-Blanco-Asona, mixta, 226 habitantes; número 122, Escalona-Villafior, unitaria número 2, 348 habitantes; número 123, Ingenyo-Vallehermoso, 161 habitantes; número 124, Villafior-Idem, número 2, 1.432 habitantes.

#### Santander

Número 125, Buera-Voto, mixta, 478 habitantes.

#### Sevilla

Número 126, Lora de Estepa-Idem, 958 habitantes.

#### Vizcaya

Número 127, Ubidea-Idem, 426 habitantes.

(“Gaceta” 29 septiembre.)

## SECCION DE NOTICIAS

### Noticias varias

**Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid (San Bernardo, 80).**—Ha comenzado a realizarse el ejercicio c) del examen-oposición para ingreso en el plan de Formación Profesional, que consiste en la redacción de un tema libremente determinado por el Tribunal, pero de tal manera elegido que favorezca en los aspirantes el manifestar su disposición y condiciones para la actividad educativa.

De los diez y nueve alumnos presentados al examen del primer curso de Cultura general, preparatorio del período de Formación Profesional, solamente han sido aprobados los señores siguientes: Don Vicente Corral Gómez, don Marcelino Merchán González, don

Lorenzo Palacios Montes, don Cayo Molina, don Maximino Zárate, don Antonio Pato Guillén y don Antonio López Raso.

En la Escuela Normal del Magisterio primario de la calle del Barco, número 24, han terminado ya de celebrarse todos los ejercicios del examen-oposición para el ingreso en el repetido plan de Formación Profesional, esperándose se haga pública de un momento a otro la calificación.

**Junta de Protección a los Huérfanos del Magisterio.**—El día 29 del mes de septiembre celebró sesión esta Junta, presidida por el director general de Primera enseñanza.

Se dió cuenta del proyecto de Reglamento que en breve será aprobado para la constitución del primer Hogar para huérfanos. Muy pronto se anun-

ciará un concurso para elegir director de este Hogar, en el que se albergarán 40 huérfanos de Maestros. Se espera que este ensayo resultará bien y pronto se organizarán otros en distintas provincias, pues la cantidad reunida y a disposición de la Junta es muy respetable.

**Oposiciones a plazas de Maestros en el extranjero.**—Por un error apareció en el anuncio en que se convocaba a los ejercicios para el día 5, debiendo ser el día 3.

Llamamos la atención de los opositores para que no se retrasen y dejen de actuar. Tienen que estar en Madrid el día 3 de octubre.

**De Málaga.**—Se convoca a los cursillistas de la provincia de Málaga y a los del primer grupo de la de Granada, en el Paraninfo de la Universidad para el día 10 de octubre, a las tres de la tarde, en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, con objeto de dar comienzo al tercero y último ejercicio de los cursillos. Las materias serán las mismas que las dadas a los cursillistas de Almería, Jaén y Melilla, y el plan del desarrollo de las materias se fijará en el tablón de anuncios de esta Universidad, con la debida antelación.

—La Sección consulta a la Superioridad si procede abrir plazo para la rectificación de las relaciones y fichas de concurso que hayan entrado dentro del plazo legal en la oficina.

**De Valladolid.**—Los cursillistas de las provincias de Burgos, Santander y Valladolid, comparecerán el día 5 de octubre en el salón de quintas de la Casa Consistorial de esta última ciudad, para comenzar la tercera parte de las pruebas de selección.

Los cursillistas de Burgos y Santander harán su presentación a las nueve y media de la mañana, y los de Valladolid, a las tres y media de la tarde.

Los cursillistas que no comparezcan serán eliminados definitivamente.

## CRONICA GENERAL

### DIA 29 DE SEPTIEMBRE

**Madrid:** Se trata de establecer en Madrid una Escuela de funcionarios municipales, según acuerdo del último Congreso de Municipios españoles. Se ha dispuesto que los taxistas cumplan con lo preceptuado para el descanso semanal.

—Una Comisión de ciegos ha enviado una nota a la Prensa lamentándose del abandono en que el Estado los tiene sumidos. Dicen que no quieren mendigar, sino que se les eduque para que ellos puedan ganar su sustento. Recuerdan que en Madrid hay 12 instituciones dedicadas a la educación y protección

de ciegos y que recaudan más de 3.000 pesetas diarias. También dicen que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos del ministerio de la Gobernación tiene en el Banco de España siete millones.

Hay en Madrid 600 mendigos ciegos y más de 20.000 en toda España, y ante la crudeza del invierno que se avecina, hacen un llamamiento al público y al Gobierno para que se les dé protección y no limosna.

—Leemos en "La Libertad", a propósito de la reunión de la Agrupación Socialista con la Casa del Pueblo, referente a la Enseñanza:

"El camarada Cubillo da lectura a su ponencia sobre enseñanza, y se acuerda pedir que el Estado cree todas las Escuelas primarias que se necesiten en España; que se cree el "carnet" cultural acreditativo de que todo ciudadano de uno u otro sexo ha permanecido seis años seguidos en la Escuela; que se implante la Escuela única y se prohíba la creación de Escuelas confesionales de ningún tipo; que las Escuelas rurales y las establecidas en centros fabriles e industriales se doten de campos de experimentación y talleres de aprendizaje; que la enseñanza sea gratuita en todos sus grados solamente para los hijos o familiares modestos, y que los hijos de los privilegiados satisfagan las matrículas de la enseñanza secundaria y universitaria con tipos distintos y con arreglo a su fortuna; que para asegurar el acceso de los hijos de los trabajadores a las Universidades se les dote de una pensión económica; que en todos aquellos centros de instrucción de determinado número de habitantes se establezcan cursos de verano para obreros; que se intensifique la creación de bibliotecas circulantes; que mientras no sean abolidos totalmente los libros de texto, sean éstos adquiridos por el Estado y cedidos después a los particulares con la menor utilidad posible."

—Un periodista ha preguntado al alcalde de Carabanchel Bajo:

—¿Cuántas escuelas han creado ustedes?

Y la citada autoridad contestó:

"Hasta ahora, 32 nacionales. Se las ha dotado de material moderno. Sin embargo, son precisas muchas más. La población escolar es muy superior a las Escuelas que hay establecidas. He aquí un problema que va resolviéndose brillantemente el Ayuntamiento madrileño con la construcción de numerosos grupos escolares. Pero los pueblos limítrofes no disponen de grandes recursos económicos para no dejar un solo niño sin Escuela. Y seguros estamos de que con un pequeño esfuerzo oficial, los niños de los obreros de las barriadas lindantes a Madrid no estarían jugando en las calles sin ur-

banizar y sin higiene, sino cultivando la inteligencia, que a lo largo haría impercedera la República...

Además, el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo sostiene dos cantinas escolares con 24 alumnos cada una. Este año ha enviado a Algorta, la gran playa bilbaína, dos colonias de 40 niños cada una. Colonia marítima que hace el milagro de tonificar a los muchachos con el aire yodado del mar."

**Provincias:** Ha sido detenido el vecino de Sarrión (Teruel) que al paso del gobernador de la provincia arrojó un petardo a sus pies y que estalló sin consecuencias. Llegó a Zamora el ministro de Justicia y visitó los Saltos del Duero. Mañana regresará a Madrid.

—El día 2 de octubre se celebrará en el Instituto de Cabra (Córdoba) solemne apertura de curso, a la que asistirá el Presidente de la República. En Las Palmas dos individuos robaron dos balandros para venir a la Península. Se ignora el paradero de uno de los balandros que ha desaparecido.

**Lugo.**—Ha obtenido el título de bachiller el diputado a Cortes señor Suárez Picallo. En la Asamblea de Secretarios de Salamanca se acordó por la Comisión de interinos que las plazas de tercera categoría se amplíen a pueblos de 1.000 habitantes y que los que desempeñen durante cierto tiempo interinidades sin nota desfavorable, puedan optar a la propiedad por una sola vez. El señor Salazar Alonso se ha hecho eco de esta petición para elevarla a las Cortes.

**Valencia.**—Se han retirado del Ayuntamiento todas las minorías republicanas, que se han unido y han lanzado un manifiesto. Queda en dicho Municipio el partido autonomista auxiliado por la derecha regional. La situación política de Valencia es delicada en cuanto a la vida local.

—Ha salido para Bilbao el juez especial que entiende en la evasión de capitales y que viene actuando en San Sebastián. Manifestó que la exportación de dinero se hizo, principalmente, por el mar. Por órdenes directas de la Dirección de Seguridad, en Cuenca se vienen efectuando registros en domicilios de socios de Acción Popular, Comunidades y domicilios de sacerdotes.

—Dicen de Valdepeñas que gran parte de la cosecha de uva está en peligro. En Guadalajara volcó el coche de escolta del jefe del Gobierno. Varios agentes están heridos. En Bilbao se celebrará el día 2 el III Congreso de Cooperativas españolas. Se intensifica el paro en Morón y Villamanrique. Los campesinos huelgan en Carmona.

**Extranjero:** Bajo la presidencia del señor Politis se reunió el Consejo de

# El Magisterio Español

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

SE REPARTE LOS SÁBADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

### TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página.....	250 pesetas	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a <b>1,25 pesetas</b> línea del cuerpo 8, de unas <b>cuarenta</b> letras.
Media ídem.....	130 —	
Cuarto ídem.....	70 —	

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros.....	24,00 pesetas
Semestre, sin regalo de libros.....	12,00 —

NO SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EN 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL O TELEGRÁFICO, SELLOS DE CORREOS (CERTIFICANDO LA CARTA), O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES

la Sociedad de las Naciones, y los representantes de Bolivia y Paraguay cambiaron impresiones sobre el conflicto del Chaco. Los ministros de Estado e Instrucción llegaron a Ginebra. Este último, que ha descansado unos días en Suiza, regresa a Madrid. A su paso por Ginebra el ministro de Instrucción visitó la Oficina Internacional de Educación y la Maison des Petits y se interesó por todo lo referente a los pequeños.

Los pedagogos extranjeros han hecho un elevado elogio de la obra de reforma escolar realizada por la República española.

—Celebradas las elecciones en Grecia, han triunfado 102 liberales y 96 populistas. El señor Venizelos visitó al presidente de aquella República para ponerse a sus órdenes. Tres ministros ingleses han presentado la dimisión de sus cargos.

#### DIA 30 DE SEPTIEMBRE

Madrid.—Se ha dispuesto de orden superior que rija, a partir del próximo mes, un horario especial para estancos. Habrá cierre a las horas de comer, y en un cartelón se expondrá al público el detalle de aperturas y cierres. Hoy expiran los timbres móviles para medicamentos y artículos de lujo. A partir del 1 de octubre los interesados adquirirán los nuevos timbres que marca la ley.

—40 soldados han sido trasladados en dos camiones a la prisión militar de Guadalajara. El señor Besteiro manifestó en Málaga que si los socialistas se retiran del Poder, la vida de las Cortes será breve. Estimó compatible con este Parlamento un Gobierno de concentración republicana.

—En el nuevo presupuesto se destinan 200 millones a obras hidráulicas. Manifestó el ministro de la Gobernación que el "España número 5" estuvo veinticuatro horas sin poder dar desembarco a los deportados, a causa del temporal; pero que por fin éstos han pasado a la Factoría de Villa Cisneros.

**Cotizaciones de Fondos públicos y moneda.**—Interior 4 por 100, 64 a 62,25; exterior 4 por 100, 77,50; 5 por 100 amortizable 1900, con impuesto, 90; ídem 1927, sin impuesto, 96. Moneda: francos franceses, 48,05; francos suizos, 236,50; libras, 42,35; dólares, 12,25, y marcos oro, 2,915.

**Provincias:** El juez especial que entiende en la evasión de capitales y que se halla en Bilbao, ha dictado 18 autos de procesamiento.

**Barcelona.**—Socialistas y sindicalistas se hallan frente a frente en el conflicto de autobuses. Los directivos de la U. G. T. se han expresado duramente.

**Santander.**—La Montaña ha tributa-

FRANQUEO CONCERTADO

do un fervoroso homenaje al señor Azaña. Reina gran expectación ante el anunciado discurso del jefe del Gobierno.

—Nieva copiosamente en algunos pueblos de Teruel. En cambio, en Bucarest sufren una ola de calor. Están en huelga los gañanes de Alcázar de San Juan.

—Las lluvias son tan pertinaces en la región de Valencia, que las uvas se están pudriendo. Con motivo de la vendimia en Cataluña se ha recrudecido el conflicto de los "rabassaires".

—Un grupo de comunistas interrumpió una reunión del Ayuntamiento de Vendrell. Palma cree conveniente el Estatuto de Baleares, al paso que Alicante estima que conviene ver antes qué resultado da en Cataluña. Jaén pide la dimisión de la Comisión gestora.

**Extranjero:** Se ha rendido el fuerte Boquerón a los paraguayos, que han hecho más de 1.000 prisioneros bolivianos. Argentina ha enviado escuadrones aéreos a Formosa, cerca de la frontera del Chaco. También han recuperado los paraguayos el fortín Toledo.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Talleres: Alfonso XI, 4.

Oficinas: Quevedo, 7.